

El hacinamiento penitenciario como factor estructural de tortura y malos tratos en América Latina: medidas urgentes para reducir el hacinamiento, fortalecer alternativas y prevenir violaciones de derechos humanos

Contribución del Grupo de Litigantes contra la Tortura de América Latina
al Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o
Degradantes

Grupo de Litigantes contra la Tortura de América Latina

Asociación Civil de Familiares de Detenidxs (ACIFaD) – Argentina
Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas – México
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez - México
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) - Argentina
Comisión Colombiana de Juristas – Colombia
Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) – Honduras
Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos Febrero y Marzo de 1989 (COFAVIC)-
Venezuela
Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos CDh– Ecuador
Conectas Direitos Humanos - Brasil
Cristosal - Centroamérica
Documenta, análisis y acción para la justicia social – México
Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (FCSP) – Colombia
IUS Dignitas - Guatemala
Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEGUA) -
Guatemala
Xumek – Argentina
Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

El Grupo de Litigantes contra la Tortura es una plataforma, establecida en abril de 2019, conformada por personas defensoras de derechos humanos y abogadas de 18 organizaciones de la sociedad civil de 10 países de América Latina y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), dirigida a luchar de forma colectiva contra la tortura y la impunidad en la región mediante una perspectiva integral del litigio.

Septiembre 2026

ÍNDICE

I. Introducción.....	3
II. Metodología	3
III. Entornos torturantes y hacinamiento	3
IV. Patrones regionales	4
V. Contexto- país	4
VI. Medidas adoptadas encaminadas a reducir y prevenir el hacinamiento en cárceles	11
6.1. Reducción del tiempo de permanencia en prisión: Experiencias durante la pandemia de COVID-19	22
6.2. Lecciones aprendidas y relevancia para futuras políticas públicas	27
6.3. Obstáculos para acceder a estos mecanismos	28
VII. Límites de capacidad, prevención y respuestas de emergencia.....	34
7.1. Construcción y ampliación de centros penitenciarios: alcances y límites	37
7.2. Colectivos afectados de manera desproporcionada y factores sociales que influyen en el encarcelamiento	38
VIII. Recomendaciones finales del Grupo de Litigantes Contra la Tortura	41

I. Introducción

El **hacinamiento penitenciario** constituye una de las principales causas estructurales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en América Latina. El [Índice Global de Tortura](#) de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) identifica un nivel de riesgo alto o muy alto en la mayoría de los países de América Latina evaluados y documenta altos niveles de violencia institucional, impunidad y violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad.

La presente contribución se basa en información recopilada por organizaciones de la sociedad civil de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Venezuela.

La información que proporcionaremos en el presente informe sostiene lo siguiente:

- El hacinamiento constituye un factor de riesgo directo de tortura.
- La prisión preventiva excesiva es uno de los principales motores del crecimiento penitenciario.
- Las políticas de mano dura y expansión penal han incrementado las tasas de encarcelamiento sin producir reducciones sostenibles del delito.
- La construcción de nuevas cárceles ha demostrado tener efectos temporales y, con frecuencia, ha estado seguida de nuevos incrementos de la población penitenciaria.
- Las medidas alternativas a la prisión, los programas de liberación anticipada y la supervisión judicial de la capacidad penitenciaria ofrecen soluciones más sostenibles y compatibles con los derechos humanos.

II. Metodología

La información presentada en esta contribución procede de informes nacionales, acciones de litigio estratégico, monitoreo de lugares de detención, información del Índice Global de Tortura de la OMCT y documentación aportada por las organizaciones integrantes del Grupo de Litigantes contra la Tortura de América Latina.

III. Entornos torturantes y hacinamiento

El sistema penitenciario en el ámbito regional presenta niveles históricos de encarcelamiento y sobrepoblación, producto de políticas punitivas que privilegian la prisión por sobre las alternativas. Esta saturación genera condiciones materiales precarias y agrava prácticas institucionales que afectan gravemente a las personas privadas de libertad, muchas de ellas sin condena

firme.

En este marco, se configuran entornos torturantes, entendidos como el resultado de la acumulación de múltiples factores de violencia y vulneración de derechos: aislamiento

prolongado, incomunicación, traslados arbitrarios, sanciones disciplinarias abusivas, falta de atención médica, malas condiciones materiales y restricciones al contacto familiar. Estas prácticas no siempre constituyen tortura de manera aislada, pero su combinación sistemática produce sufrimientos físicos y mentales graves.

Desde el análisis comparado que hemos documentado en el Grupo de Litigantes contra la Tortura de América Latina, identificamos que, en contextos de privación de libertad, la tortura no es excepcional, sino el resultado de la acumulación sistemática de condiciones degradantes, prácticas abusivas y fallas institucionales.

IV. Patrones regionales

La documentación regional evidencia una crisis regional estructural en los sistemas de privación de libertad en América Latina. Se identifican los siguientes patrones comunes:

- Sobrepoblación crónica, vinculada al uso extensivo de la prisión preventiva y políticas punitivas.
- Ausencia de aplicación de métodos alternativos al encarcelamiento como respuesta a la sobrepoblación estructural.
- Condiciones materiales indignas, con graves déficits en salud, alimentación, agua y espacios habitables.
- Prácticas de control extremo, como aislamiento prolongado, incomunicación, castigos físicos y tortura.
- Alta letalidad bajo custodia, con muertes por violencia, negligencia o falta de atención médica.
- Debilidad de mecanismos de supervisión, subregistro de población detenida y ausencia de controles independientes y debilidad de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura.

V. Contexto- país

<u>Argentina</u>	Al 31 de diciembre de 2024, el sistema penitenciario alojaba 121.443 personas privadas de libertad, alcanzando una tasa de 258 por cada 100.000 habitantes, la más alta registrada. A pesar del aumento de plazas, la capacidad está ampliamente superada (130,2%), lo que evidencia una sobrepoblación estructural impulsada por el uso intensivo de la prisión preventiva, el endurecimiento de las leyes penales, la aplicación de penas cortas y la falta de medidas alternativas. De la población total, el 62% tiene condena firme y el 37,3% permanece sin sentencia. Las condiciones de detención presentan graves deficiencias: uso extendido del aislamiento más allá de los límites legales, incomunicación —
-------------------------	--

	especialmente con familiares— y represalias como sanciones arbitrarias o traslados forzosos. Se documentaron 83.671 violaciones de derechos humanos, de las cuales el 77% constituyen tortura o malos tratos (aislamiento, violencia física, requisas vejatorias, traslados constantes). La falta de atención sanitaria adecuada es la principal vulneración (25%) y la causa central de muertes, agravada por demoras en los traslados hospitalarios. Una de las principales consecuencias de la sobrepoblación en unidades penitenciarias es el uso de dependencias policiales para alojar personas de forma permanente. Al no haber espacio suficiente de alojamiento en cárceles, las personas comienzan a ser alojadas en las celdas policiales que están diseñadas para que las personas no pasen allí más que un breve periodo de tiempo (48/72hs). Estos lugares no son adecuados para el alojamiento de personas de forma prolongada ya que no cuentan con instalaciones básicas como patios, espacios de visita, etc. Ni acceso a educación ni trabajo. El hacinamiento en estos espacios es tan extremo que en algunos lugares las personas hacen turnos para dormir o para sentarse. Algunas personas cumplen sus condenas en estos espacios. En la Argentina, al 31 de diciembre de 2024, había alojadas 13000 personas en estas condiciones. La instauración de los denominados “regímenes de alto perfil” en el sistema penitenciario federal y en sistemas provinciales -en particular, en la provincia de Santa Fe y Mendoza-, formalmente orientados al alojamiento de personas consideradas peligrosas, se está llevando adelante sin protocolos adecuados conforme a estándares internacionales, con un amplio margen de discrecionalidad operativa por parte de los servicios penitenciarios y sin criterios claros, objetivos y revisables de clasificación. Se han documentado casos donde las personas permanecen encerradas sin contacto exterior y acceso limitado a atención médica y otros derechos básicos por hasta 22 horas. Como consecuencia de esto se han documentado situaciones de graves violaciones a los derechos humanos, como las torturas acaecidas en 2024 en el penal de Piñero.
Brasil	En 2025, unas 727.000 personas estaban privadas de libertad en un sistema con capacidad para aproximadamente 520.000 plazas (más de 140%). Persisten hacinamiento, celdas sin ventilación, confinamiento superior a 22 horas diarias y acceso insuficiente a salud, educación, trabajo y reintegración. También se denuncian torturas, malos tratos y condiciones laborales precarias. En 2023, el Supremo Tribunal Federal, al juzgar la ADPF 347, reconoció la existencia de un Estado de Cosa Inconstitucional en el sistema penitenciario brasileño y ordenó la adopción de medidas para reducir el hacinamiento. Sin

	embargo, en los años posteriores distintas reformas modificaron el régimen penal y procesal en materia de prisión preventiva, progresión de régimen y las garantías vinculadas a las audiencias de custodia. La limitada presencia de la Defensoría Pública y la implementación incompleta de mecanismos de prevención de la tortura dificultan la supervisión y el acceso a la justicia. El encarcelamiento también agrava la mortalidad: el 62% de las muertes en prisión se atribuye a enfermedades evitables y la incidencia de tuberculosis es 30 veces mayor que en la población general. Las familias enfrentan, además, dificultades para visitar a sus allegados, obtener información sobre fallecimientos y trasladar cuerpos a sus comunidades de origen, lo que afecta sus derechos a la verdad, a la reparación y a un duelo digno.
Colombia	El sistema penitenciario presenta una crisis estructural que configura entornos torturantes, donde la acumulación de factores como el hacinamiento, la detención prolongada, la informalidad institucional y el débil control produce vulneraciones graves y sistemáticas de derechos. En los Centros de Detención Transitoria, 1.715 salas con capacidad para 9.711 personas albergan 18.954, casi el doble, y solo 565 están condenadas, evidenciando el uso indebido y prolongado de espacios diseñados para estancias breves. El gobierno reportó 983 casos de aislamiento en establecimientos de orden nacional (oct 2025–mar 2026), pero sin reportar la duración individual de cada caso, su base legal, ni el control médico verificado. La Defensoría del Pueblo constata que el 22% de los Centros de Detención Transitoria utilizan celdas de aislamiento para el encierro permanente, mientras documentación independiente evidencia que personas enfermas son alojadas en unidades de aislamiento temporal destinadas originalmente a funciones disciplinarias, utilizadas de facto como enfermería por falta de infraestructura médica. La prisión preventiva excesiva profundiza este escenario: 4.353 personas superan los 37 meses de detención, vulnerando los límites legales. A ello se suma un subregistro crítico: en 2025, 64.362 personas fueron trasladadas por “protección”, muchas de ellas retenidas en estos centros sin contabilización oficial, lo que invisibiliza la magnitud real del encierro. La falta de controles favorece abusos y hechos graves: entre 2023 y 2025 se registraron 646 muertes bajo custodia, incluidas 154 por homicidio y 128 por suicidio. También se documentaron incendios mortales y casos de malos tratos. En algunos departamentos, el 21% de las personas detenidas afirmó haber sufrido o presenciado maltrato, aunque solo una minoría denunció los

	hechos. En conjunto, estos factores evidencian vulneraciones sistemáticas de derechos y un contexto de violencia institucional.
<u>Ecuador</u>	Las personas privadas de libertad enfrentan hacinamiento extremo, falta de atención médica, desnutrición, escasez de agua potable y altos niveles de violencia, configurando un riesgo grave para la vida e integridad. La CIDH otorgó medidas cautelares para el centro Guayas N°1 ante estas condiciones críticas. La crisis sanitaria es severa: más de 1.000 casos de tuberculosis en 2025, y 346 muertes registradas en Guayaquil entre enero y mayo de 2026. Las muertes bajo custodia del Estado están vinculadas a la falta de atención médica, desnutrición y abandono. La violencia también es sistemática, con masacres en una cárcel de Esmeraldas (17 muertos) y una explosión en la cárcel de Machala (13 muertos), en uno de los años más mortíferos del sistema penitenciario. Persisten la incomunicación, las restricciones a las visitas y la falta de garantías, lo que aumenta el riesgo de tortura. Recientemente se construyó una cárcel denominada “Cárcel del encuentro” que figura como un centro penitenciario de máxima seguridad. Desde su instalación, no existen visitas a las personas detenidas. La débil capacidad del Mecanismo de Prevención de la Tortura ha sido parcialmente suplida por familiares y organizaciones de la sociedad civil, quienes se han organizado para documentar y denunciar hechos de tortura y malos tratos en los centros penitenciarios, a pesar de las represalias que se han registrado en su contra, producto de su labor de defensa de derechos humanos.
<u>El Salvador</u>	Las prisiones operan a más del 160% de su capacidad, con casos extremos que alcanzan el 369,5%. El personal penitenciario impone regularmente castigos como el aislamiento o colgar por varias horas el cuerpo de la persona detenida de sus muñecas, con los pies apenas alcanzando el suelo, así como restricciones a las visitas familiares y la privación de alimentos y agua. Se ha reportado el ejercicio forzado y el uso de gases lacrimógenos dentro de las celdas. El personal está autorizado a portar armas de fuego en contacto directo con las personas privadas de libertad.. Las personas detenidas carecen de acceso oportuno a abogados, supervisión judicial y comunicación con familiares. El aislamiento se emplea de manera generalizada sin revisión independiente. Entre 2022 y 2026 se documentaron 419 muertes bajo custodia, principalmente por falta de atención médica, torturas por parte de custodios y negligencia.

	Adicionalmente, preocupa el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) y su uso en el marco de acuerdos transnacionales, como ocurrió con Estados Unidos, donde se trasladó a 225 personas venezolanas, quienes, una vez libres tras un acuerdo entre los gobiernos de Maduro y Trump, dieron cuenta del uso sistemático de la tortura en el centro.
Guatemala	En 2026, había 23.837 personas privadas de libertad en 25 centros, con una sobrepoblación cercana al 340% de la capacidad instalada. Esta situación dificulta el acceso a salud, servicios básicos, seguridad y programas de reinserción, mientras las propias autoridades reconocen graves deficiencias de infraestructura. La combinación de hacinamiento crónico y condiciones materiales inadecuadas expone a las personas detenidas a sufrimientos graves y previsibles, incompatibles con los estándares de trato digno y prevención de la tortura. La situación afecta especialmente a niños y niñas que permanecen con sus madres en prisión desde el nacimiento o la primera infancia. Su permanencia en estos espacios los expone a limitaciones en salud, nutrición y estimulación temprana, además de un entorno adverso para su desarrollo. En conjunto, estas condiciones generan afectaciones diferenciadas para mujeres, madres y niñez bajo custodia estatal.
Honduras	Al cierre de 2025, 19.465 personas se encontraban privadas de libertad en 26 centros penitenciarios, con una sobrepoblación que supera las 3.100 personas detenidas por encima de la capacidad instalada y afecta a más del 80% de los centros, según el CONADEH. El 45% de la población penitenciaria se encuentra en prisión preventiva. La administración del sistema penitenciario continúa bajo el control de la Policía Militar del Orden Público (PMOP). Ante el grave nivel de hacinamiento, las condiciones de detención se vuelven críticas y constituyen, en sí mismas, malos tratos: déficit de atención médica y psicológica, ausencia de programas de reinserción social, restricciones de acceso al agua potable y a una alimentación adecuada, y un régimen disciplinario militarizado que incluye castigos corporales colectivos. El CONADEH registró 414 quejas de personas privadas de libertad en 2025, de las cuales 53 estaban relacionadas con abusos a la integridad personal. Las garantías procesales son prácticamente inexistentes en la práctica: el acceso a abogado antes y durante los interrogatorios es raro, las

	comunicaciones con familiares son muy restringidas, los traslados arbitrarios son frecuentes y los mecanismos de queja internos carecen de independencia. El CONADEH registró 13 muertes bajo custodia en 2025, 10 de ellas atribuibles a la PMOP.
México	La situación de las personas privadas de libertad se ha agravado por la expansión de la prisión preventiva oficiosa, que ha incrementado la población penitenciaria; En la última década, la población carcelaria aumentó en más de 22.000 personas. Para febrero de 2026, superaba las 260 000 personas, de las cuales aproximadamente el 40 % aún se encontraba en espera de juicio. Con base en datos de febrero de 2026, a nivel nacional se reportan 602 motines, 5 suicidios, 97 muertes bajo custodia clasificadas como “naturales” y 12 casos de autoagresión. Estos datos evidencian deficiencias estructurales en la atención médica y en los servicios de salud mental de los centros de reclusión. Destaca el CEFERESO 16, la única prisión federal para mujeres, con al menos 20 muertes desde 2022 y 12 suicidios en 2023. A su vez, la tortura persiste como una práctica generalizada utilizada por las fuerzas de seguridad y las autoridades de investigación para obtener confesiones y fabricar cargos. Entre 2018 y 2025, se registraron 32,999 víctimas , y solo en los primeros cuatro meses de 2026, se reportaron 1,085 víctimas de tortura.
Nicaragua	El sistema penitenciario opera con un hacinamiento de 177%. La AUDJUDR documentó 143 denuncias de tortura en 2025, perpetradas principalmente por agentes penitenciarios. En el Complejo Policial Evaristo Vásquez (también denominado Dirección de Auxilio Judicial- DAJ o “El Chipotle”) se aplican sistemáticamente las llamadas formas de tortura sensorial que incluyen aislamiento total, luces encendidas o apagadas las 24 horas para desorientar, acceso al sol de apenas 10 a 15 minutos por semana, prohibición de hablar, leer o escribir, celdas selladas sin circulación de aire y ausencia de ropa de cama. A esto se suman privación de sueño, alimentación insuficiente, temperaturas extremas, violencia sexual y desnudez forzada durante interrogatorios y poco o nulo acceso a atención en salud. La incomunicación es una práctica generalizada con personas privadas de libertad por motivos políticos, quienes permanecen durante meses sin contacto con familiares ni abogados. Desde 2018 hasta la fecha, se han registrado 8 muertes bajo custodia, cuatro de ellas en los últimos 9 meses.

	No existe Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, ni supervisión independiente sobre los lugares de detención.
<u>Venezuela</u>	La información recabada por COFAVIC permite situar el hacinamiento en Venezuela en un contexto de privación de libertad prolongada, retardo procesal y debilitamiento de las garantías judiciales. El 10 de junio de 2026, el Ministerio de Interior, Justicia y Paz informó que, de 58.714 personas bajo custodia estatal, 12.425 llevaban más de dos años sin recibir sentencia: 8.222 en centros de detención preventiva y 4.203 en recintos penitenciarios. El sistema penitenciario constituye uno de los escenarios más alarmantes del país: hacinamiento extremo, tortura sistemática y condiciones inhumanas. El Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) señaló un hacinamiento del 173,83%, calificado como “riesgo crítico”, según se ha documentado. La capacidad de las cárceles es de 15.096, pero se albergan más de 26.694 personas detenidas. El 75% de la población penitenciaria permanece sin sentencia firme. En la documentación de casos de detención arbitraria realizada por COFAVIC en el contexto comprendido entre el 28 de julio de 2024 y el 31 de enero de 2026, se reportaron condiciones de hacinamiento extremo, insalubridad y restricciones de acceso a agua potable y servicios sanitarios. Asimismo, la alimentación deficiente, repetitiva y en estado de descomposición fue utilizada como instrumento de castigo, afectando al 100% de los casos entrevistados y generando un impacto fisiológico inmediato que incluyó trastornos gastrointestinales severos y drásticas pérdidas de peso de entre 5 y 30 kilogramos COFAVIC también recabó relatos sobre privación de sueño, desorientación temporal, exposición a temperaturas extremas, utilización de celdas de castigo, el uso de métodos de presunta tortura como tortura posicional severa (suspensión, colgamientos y posturas de estrés prolongado, entrenamientos de exigencia militar), torturas eléctrica y asfixia (descargas eléctricas en genitales, pectorales y cuello, así como la técnica de la cebollita (asfixia con bolsa plástica y gas pimienta). La violencia física más recurrente fue la orientada a no dejar marcas visibles (golpes con la mano abierta), sin embargo, se reportan lesiones severas (fracturas y heridas por arma de fuego). Aunado a lo anterior reportaron la vulneración sistemática a su integridad sexual a través de la desnudez forzada, práctica que se ejecutaba durante las requisas de traslado y en momentos de higiene (duchas colectivas sin divisiones). Esta exposición forzada constituyó una forma de violencia sexual destinada a humillar y reforzar la indefensión ante la autoridad.

	Las muertes bajo custodia reflejan un patrón de denegación de atención médica y opacidad institucional. En 2025, el OVP registró 181 personas fallecidas bajo custodia estatal. Un caso que evidencia estos patrones es el de Víctor Hugo Quero Navas, quien falleció bajo custodia del Estado tras ser sometido a desaparición forzada y detención arbitraria, sin que su familia fuera informada durante más de un año sobre su paradero a pesar de las recurrentes denuncias públicas que su madre la Sra. Carmen Navas realizó. Las familias de las personas detenidas han denunciado constantemente que sufren hostigamiento, amenazas y restricción de información por parte de las autoridades y, en algunos casos, incluso han sido víctimas de detenciones arbitrarias como mecanismo de represalia.
--	---

VI. Medidas adoptadas encaminadas a reducir y prevenir el hacinamiento en cárceles

Frente a este panorama regional, la evidencia comparada en América Latina muestra que las medidas más efectivas y sostenibles para reducir la población penitenciaria no han sido la construcción de nuevas cárceles, sino las reformas que limitan la prisión preventiva, amplían alternativas al encarcelamiento, revisan las políticas de drogas de baja escala y fortalecen la defensa pública y el control judicial. Diversas organizaciones de la sociedad civil, redes de defensorías públicas y mecanismos nacionales de prevención de la tortura, han desempeñado un papel decisivo en impulsar, monitorear o litigar estas reformas.

Las experiencias con mejores resultados muestran cinco elementos comunes:

- **Reducir el uso excesivo de la prisión preventiva** mediante audiencias tempranas y control judicial riguroso.
- **Ampliar las medidas alternativas a la privación de libertad**, especialmente para delitos no violentos.
- **Reformar las leyes de drogas** que generan encarcelamiento masivo de personas de baja peligrosidad, y que en muchos casos pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad.
- **Fortalecer la supervisión comunitaria y los programas de reinserción**, con participación de organizaciones de la sociedad civil.
- **Combinar reformas legales, judiciales y administrativas**, ya que ninguna medida aislada suele producir reducciones duraderas.

De igual manera, [organizaciones](#) feministas y redes de mujeres anteriormente encarceladas han documentado que una proporción significativa del encarcelamiento femenino en América Latina está relacionada con delitos menores de drogas. Las reformas que eliminan penas

desproporcionadas o amplían medidas alternativas han contribuido a reducir la prisión de mujeres en varios países y se han identificado como una de las estrategias más prometedoras para reducir el encarcelamiento femenino.

Diversos países de la región han reformado parcialmente sus leyes de drogas para diferenciar entre:

- Organizaciones criminales;
- Mujeres en eslabones de baja escala;
- Personas en situación de pobreza o dependencia económica.

Algunos ejemplos sobre medidas que se han adoptado para reducir a la población penitenciaria, son:

Argentina

a) Caso “Verbitsky”

En 2005 la Corte Suprema de la Nación falló sobre la situación de las personas alojadas en comisarías en la Provincia de Buenos Aires. [El fallo conocido como “Verbitsky” que fue impulsado por una Habeas Corpus colectivo realizado por el CELS dispuso que cese toda situación de agravamiento de las condiciones de detención que implicase tratos crueles, inhumanos y degradantes.](#) En ese sentido, consideró que la sobrepoblación carcelaria afectaba los derechos a la vida y a la integridad física de las personas privadas de la libertad.

El inicio del proceso de ejecución de este fallo "Verbitsky" en la Provincia de Buenos Aires demostró que la articulación entre los poderes judicial, ejecutivo y legislativo permite adoptar medidas eficaces para reducir la sobrepoblación y el hacinamiento. Entre 2005 y 2008 el Estado provincial logró revertir la curva de la tasa de encarcelamiento y luego la mantuvo estable hasta 2012. Ese período coincidió con reformas legislativas que agilizaron la adopción de alternativas a la prisión y con un trabajo sobre las prácticas judiciales y celeridad que volvió más efectiva la aplicación del régimen de progresividad, favoreciendo las salidas anticipadas. En concreto, **un abordaje integral que focalice tanto en el ingreso de las personas en el sistema como en su salida y la adopción de políticas postpenitenciarias que colaboren a reducir la reincidencia, son esenciales para revertir esta situación.**

[A partir del 2012, la tasa de encarcelamiento volvió a crecer.](#) En 2021 [la Corte](#) volvió a pronunciarse exigiendo medidas para hacer cesar la situación de inconstitucionalidad en la que se encontraban las personas detenidas en dependencias policiales y en unidades penales de la provincia de Buenos Aires. En los últimos años, el trabajo mancomunado del poder judicial y ejecutivo con el acompañamiento de las organizaciones sociales y la defensa pública, logró descender significativamente el alojamiento en comisarías pasando de 4200 personas a 1600 personas en la actualidad.

Este caso muestra la capacidad del litigio colectivo para mejorar una situación de sobrepoblación estructural. Pero sobre todo, que las medidas de no regresividad, son más eficientes y estables en la medida que se logran acuerdos colectivos e intervenciones consensuadas y articuladas por un entramado de actores institucionales.

b) Prisión domiciliaria

En 2009 fue sancionada la **Ley 26.472** que introdujo modificaciones al Código Penal y la Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad, reformando el instituto de la prisión domiciliaria, incorporando dos nuevos supuestos: **mujer embarazada y madre de un niño menor de cinco años o de una persona con discapacidad, a su cargo**. Las nuevas causales se estructuran en torno al principio del Interés Superior del Niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este enfoque se complementa con el principio de intrascendencia de la pena, evitando así que el encarcelamiento de una madre con su hijo menor, o su separación drástica, penalice fácticamente al niño provocándole un daño equivalente a una pena anticipada carente de base legal. Asimismo, la norma atiende a razones humanitarias de índole biológica y de salud pública, buscando evitar que los procesos de gestación, parto y puerperio transcurran en entornos penitenciarios crónicamente deficientes en materia obstétrica, pediátrica e higiénica.

La Ley 26.472 generó un claro efecto desinstitucionalizador de las infancias al mitigar las consecuencias del encarcelamiento en pabellones maternos, reduciendo la cantidad de niños/as que, amparados por la facultad legal de permanecer con sus madres hasta los cuatro años de edad, se ven obligados a desarrollar su primera infancia en un contexto de encierro adverso para su evolución psicofísica. Diversos relevamientos institucionales demuestran que las cárceles de mujeres no cuentan con la infraestructura ni el suministro de insumos necesarios para garantizar de forma integral los derechos a la salud, alimentación y educación de las infancias. No obstante, un número significativo de mujeres gestantes y madres continúan cumpliendo medidas privativas de la libertad en prisión efectiva, muchas de ellas bajo régimen de prisión preventiva.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Cámara Federal de Casación Penal ha desarrollado interpretaciones evolutivas de la Ley 26472, flexibilizando el límite etario rígido de cinco años establecido en el texto literal de la ley, concediendo la medida a madres de niños/as de mayor edad cuando se demuestra fehacientemente que representan su único sostén afectivo y que la institucionalización materna causaría un daño psicológico irreparable. Asimismo, mediante una interpretación analógica enfocada en el bienestar del niño/a, los tribunales han extendido la aplicación de este derecho a progenitores varones que se encuentren a cargo exclusivo de sus hijos/as. Finalmente, la jurisprudencia actual ha reformulado la carga de la prueba, determinando que la insuficiencia de los mecanismos estatales de control o las condiciones de precariedad de la vivienda no pueden operar como argumentos válidos para rechazar la domiciliaria; por el contrario, si el Estado opta por el encierro carcelario de una madre, recae sobre el órgano judicial la exigencia de fundamentar rigurosamente por qué el interés superior del niño debe ceder ante las necesidades del proceso penal.

Es destacable que las mujeres en prisión domiciliaria aumentaron en forma exponencial en los últimos años, según datos del [Ministerio de Justicia de la Nación](#) el 41% de las mujeres privadas de la libertad en la Argentina están en prisión domiciliaria.

Brasil

a) Cómputo doble de la pena por condiciones de detención degradantes

En el Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho (Río de Janeiro), la Corte Interamericana constató una densidad cercana al 200 %: en marzo de 2018 había 3.766 personas, 2.067 por encima de la capacidad ([Corte IDH, Resolución de medidas provisionales de 22 de noviembre de 2018, considerandos 24 y 78](#)). La Corte consideró que una pena ejecutada en esas condiciones inflige un sufrimiento antijurídico y dispuso que cada día de privación de libertad en el establecimiento se compute como dos días de pena. Descartó la liberación inmediata por la alarma social que podría causar y, para las personas acusadas o condenadas por delitos contra la vida, la integridad física o de naturaleza sexual, sujetó la reducción a un peritaje criminológico que podía fijarla por debajo del 50 %. La aplicación se litigó caso por caso. El Tribunal de Justicia de Río de Janeiro aplicó el cómputo en doble solo desde la notificación de la resolución, [el 14 de diciembre de 2018](#); el Superior Tribunal de Justicia ordenó aplicarlo a todo el período cumplido en el establecimiento ([RHC 136.961/RJ, Quinta Turma, 15 de junio de 2021](#)). En el “Complexo do Curado” (Recife), sobre el que la Corte dictó una resolución el 28 de noviembre de 2018, [el Supremo Tribunal Federal extendió en diciembre de 2022 el cómputo en doble a todas las personas que estén o hayan estado allí, con la misma excepción](#).

Según el CNJ, el hacinamiento del establecimiento se revirtió, aunque el plan de contingencia ordenado por la Corte sigue sin aplicarse (*Certificação de vagas prisionais*, 2026, p. 15). No hay una cifra pública de cuántas personas recibieron el cómputo en doble. Esta experiencia muestra una forma de reducir el tiempo de encierro cuando la prisión no cumple condiciones mínimas, no obstante es de destacar que su aplicación dependió de litigios individuales.

b) Audiencias de custodia

En 2015, el [Consejo Nacional de Justicia](#) (CNJ) impulsó la implementación de las audiencias de custodia, mediante las cuales la persona detenida debe ser presentada ante una autoridad judicial en un plazo breve para evaluar la legalidad y necesidad de la detención, así como la posibilidad de aplicar medidas cautelares alternativas. Según el CNJ, entre diciembre de 2014 y febrero de 2021, la proporción de personas en prisión preventiva pasó del 40,1 % al 29,75 %, y las audiencias de custodia fueron identificadas como uno de los factores que contribuyeron a esta reducción. Durante ese período se realizaron al menos 758.000 audiencias en todo el país.

a) Ley 2292 de 2023

La [Ley 2292](#) creó un mecanismo con alternativas al encarcelamiento con enfoque de género. Esta reforma permite que mujeres cabeza de hogar condenadas por determinados delitos no violentos, muchos de ellos vinculados a pobreza o microtráfico, puedan cumplir la sanción mediante servicios comunitarios en lugar de prisión. La iniciativa surgió tras años de trabajo conjunto entre organizaciones de la sociedad civil, academia, organizaciones de mujeres y actores estatales. Organizaciones de derechos humanos la han reconocido como una buena práctica porque 1) reduce ingresos a prisión de personas de bajo riesgo; 2) evita la separación de madres cuidadoras y sus hijos; 3) incorpora un enfoque de género; y 4) sustituye efectivamente la privación de libertad por trabajo comunitario.

b) Enfoque constitucional contra el hacinamiento.

La Corte Constitucional de Colombia ha declarado en varias ocasiones la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario, al constatar violaciones masivas y estructurales de derechos fundamentales derivadas, entre otros factores, del hacinamiento carcelario. En respuesta, ha ordenado al Estado adoptar medidas para reducir la sobreutilización de la prisión, promoviendo reformas orientadas a: i) limitar el uso de la prisión preventiva; ii) ampliar las posibilidades de libertad condicional; iii) fortalecer mecanismos de justicia restaurativa; y iv) restringir el encarcelamiento por delitos no violentos. Esta experiencia constituye una buena práctica sobre cómo el litigio estratégico y el control constitucional pueden utilizarse para cuestionar políticas de encarcelamiento masivo e impulsar cambios normativos e institucionales.

Sin embargo, esta vía también presenta importantes limitaciones. En la Sentencia SU-122 de 2022, la Corte extendió la declaración del estado de cosas inconstitucional a las estaciones de policía y a las Unidades de Reacción Inmediata (URI). No obstante, atribuyó la crisis principalmente al incumplimiento de las entidades territoriales, sin considerar que la suspensión de traslados prevista en el Decreto Legislativo 546 de 2020 había contribuido de manera decisiva a su agravamiento ([Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013, Anexo I al XI Informe, 2023, pp. 9-11](#)). Además, algunas de las órdenes impartidas produjeron efectos contraproducentes. Al establecer que los traslados hacia establecimientos penitenciarios nacionales no podían incrementar los niveles de hacinamiento, la decisión terminó operando, en la práctica, como una restricción a los traslados, argumento que posteriormente utilizó el INPEC para negarlos. Como resultado, en abril de 2023 había 23.256 personas reclusas en estaciones de policía y URI, un incremento del 16 % respecto de noviembre de 2022, y la gran mayoría permanecía detenida por períodos superiores al límite legal de 36 horas. La Comisión de Seguimiento concluyó que la situación no solo persistía, sino que tendía a agravarse.

Los avances posteriores han sido insuficientes. En marzo de 2026, permanecían 18.624 personas en instalaciones con capacidad para apenas 9.711. Asimismo, 124 personas procesadas llevaban más de un año privadas de libertad en estos espacios y 345 personas condenadas continuaban allí, pese a que la Sentencia SU-122 había ordenado su traslado en un plazo máximo de dos meses. Ante este escenario, la Sala Especial de Seguimiento declaró el incumplimiento de las obligaciones correspondientes por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) ([Auto 526 de 2026, pp. 48-50 y resolutivo primero](#)).

Tampoco se han implementado plenamente las reformas institucionales ordenadas para enfrentar la crisis. El Congreso aún no ha expedido la regulación integral que la Corte solicitó para abordar estructuralmente el problema ([Auto 897 de 2025, resolutivo cuarto](#)). Del mismo modo, de los 103 juzgados de ejecución de penas previstos para fortalecer la supervisión judicial del sistema, únicamente se habían creado 50 para 2023 ([Rama Judicial, Informe al Congreso 2023, pp. 78-80](#)).

La sentencia se convirtió además en argumento para no actuar. En Riohacha, un procurador judicial documentó una instalación con capacidad aproximada para 80 personas que en septiembre de 2024 albergaba 282, donde las personas hacían sus necesidades en bolsas, las familias llevaban el agua y la comida, y varios detenidos dijeron que sus defensores públicos no pedían la libertad por vencimiento de términos. El juez de tutela negó el amparo por considerar que la SU-122 ya había resuelto el asunto con efectos generales, y la USPEC y el INPEC la invocaron para sostener que la situación no les correspondía ([Corte Constitucional, Sala Plena, auto de 25 de marzo de 2026, exp. T-10.941.167, pp. 3-9](#)).

Frente a esta situación, la Corte asumió el caso en Sala Plena y adoptó medidas provisionales, entre ellas la creación de una brigada jurídica para tramitar solicitudes de excarcelación y el traslado inmediato de personas condenadas. Sin embargo, en marzo de 2026 reconoció que aún carecía de información suficiente para evaluar el cumplimiento de la orden séptima de la Sentencia SU-122 y del plan nacional de deshacinamiento ordenado en 2024 ([auto de 25 de marzo de 2026, p. 13](#)).

En conjunto, esta experiencia muestra tanto el potencial como los límites del litigio estructural. Si bien las decisiones judiciales han permitido visibilizar la crisis penitenciaria, generar espacios de monitoreo y promover reformas normativas, no han logrado por sí solas reducir de manera significativa el hacinamiento. La persistencia del problema evidencia que las órdenes judiciales resultan insuficientes cuando no van acompañadas de mecanismos efectivos para disminuir el ingreso de personas al sistema penal y acelerar su salida mediante medidas alternativas a la privación de libertad.

a) Reconocimiento jurisprudencial de la excepcionalidad de la prisión preventiva

La Corte Constitucional del Ecuador ha construido durante los últimos años una línea jurisprudencial consistente orientada a limitar el uso de la prisión preventiva y reafirmar su carácter excepcional, provisional y subsidiario. En la [sentencia 8-20-CN/21](#), la Corte declaró inconstitucional la prohibición legal que impedía sustituir la prisión preventiva en delitos sancionados con penas superiores a cinco años, al considerar que una restricción de carácter absoluto podía impedir la revisión de una medida que hubiera perdido su fundamento constitucional. En esta decisión, la Corte calificó expresamente a la prisión preventiva como una medida cautelar de última ratio y sostuvo que la regla debe ser que las personas procesadas puedan defenderse en libertad cuando otras medidas cautelares resulten suficientes para garantizar los fines del proceso.

Posteriormente, en la [sentencia 49-21-CN/25](#), la Corte declaró también inconstitucional la prohibición absoluta de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, reforzando la exigencia de que las decisiones cautelares respondan a las circunstancias concretas de cada persona y no a impedimentos normativos automáticos. Asimismo, en la [sentencia 22-20-CN/24](#) reiteró que la prisión preventiva tiene carácter excepcional, subsidiario, provisional, proporcional, motivado, revocable y sustituible, y que su interrupción o extensión procesal no puede habilitar una privación de libertad indefinida.

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado además estándares reforzados respecto de personas en condiciones particulares de vulnerabilidad. En la [sentencia 7-18-JH/22](#), la Corte examinó varios casos de personas con esquizofrenia sometidas a prisión preventiva y concluyó que se habían vulnerado sus derechos a la integridad personal y a la salud mental. En ese contexto, estableció parámetros específicos para jueces y fiscales y dispuso capacitación nacional sobre la aplicación de medidas alternativas y el carácter de última ratio de la prisión preventiva respecto de personas con enfermedades mentales.

De forma similar, en la [sentencia 116-12-JH/21](#), relativa a una persona con discapacidad física y en situación de movilidad humana, la Corte estableció que las autoridades judiciales deben preferir y agotar razonadamente medidas alternativas a la prisión preventiva, evaluando en cada caso los principios de necesidad, gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad. Para personas adultas mayores, la [sentencia 103-19-JH/21](#) fue aún más enfática al establecer que no debe dictarse prisión preventiva contra personas procesadas pertenecientes a este grupo y al desarrollar parámetros para hacer efectivo el arresto domiciliario.

La protección diferenciada alcanza igualmente a las mujeres embarazadas. La jurisprudencia constitucional ha reconocido históricamente que la gestación constituye una condición que exige protección reforzada frente a la privación de libertad. La [sentencia 035-16-SIN-CC](#) reconoció la constitucionalidad de un régimen especial que permite sustituir la prisión preventiva por arresto domiciliario y vigilancia electrónica para mujeres embarazadas o durante

el período posterior al parto, así como para personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas que padecen enfermedades incurables, terminales o catastróficas. La Corte justificó este trato diferenciado en la obligación constitucional de brindar protección prioritaria a estos grupos y en la necesidad de recurrir a medidas menos lesivas cuando estas permiten asegurar igualmente los fines del proceso penal.

Pese a la vasta jurisprudencia, Ecuador continúa utilizando la prisión [preventiva de forma extensa](#) y entre un tercio y dos quintas partes de las personas privadas de libertad permanecen sin sentencia.

b) Suspensión condicional de la pena

La suspensión condicional de la pena constituye otro mecanismo relevante para reducir el ingreso y permanencia de personas en el sistema penitenciario. Regulada en los artículos 630 a 633 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), permite que, bajo determinadas condiciones, la ejecución de una pena privativa de libertad sea suspendida y cumplida en libertad, sometiendo a la persona sentenciada a obligaciones y supervisión judicial. La Corte Constitucional ha reconocido que esta figura responde a los principios de mínima intervención penal, reinserción social y utilización de la prisión como última ratio. En la [sentencia 50-21-CN/22 y acumulado](#), la Corte amplió su alcance al establecer que las personas sentenciadas mediante procedimiento abreviado también pueden solicitar la suspensión condicional de la pena cuando cumplan los requisitos legales, precisamente porque excluirlas de manera absoluta resultaba incompatible con las finalidades constitucionales de esta institución.

Sin embargo, su capacidad para funcionar como mecanismo efectivo de reducción de la población penitenciaria continúa limitada por varios obstáculos normativos y prácticos. El artículo 630 del COIP mantiene restricciones vinculadas a la pena prevista para el tipo penal y exclusiones para determinadas categorías de delitos, lo que reduce significativamente el universo de personas que pueden acceder al beneficio. [En agosto de 2026, la Corte Constitucional examinó precisamente la constitucionalidad del límite de cinco años previsto en esta disposición, manteniendo este requisito dentro del régimen vigente.](#)

A ello se suma la amplia discrecionalidad judicial en la valoración de requisitos como los antecedentes personales, sociales y familiares de la persona sentenciada, así como la modalidad y gravedad de la conducta. [Estudios recientes han identificado que estos criterios producen decisiones disímiles entre jueces y pueden transformar una alternativa a la prisión en un beneficio de aplicación restrictiva e imprevisible.](#) Asimismo, la figura no se aplica actualmente a las contravenciones (infracciones penales de menor gravedad que los delitos que se encuentran reguladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y pueden sancionarse con multas, trabajo comunitario, entre otros), pese a que estas pueden conllevar privación de libertad, situación que incluso motivó en 2026 la presentación de un proyecto de reforma legislativa para extender este mecanismo a dichos casos.

Desde una política orientada a reducir el hacinamiento, resulta necesario revisar estas barreras y fortalecer criterios objetivos y uniformes para su concesión, de manera que la suspensión condicional de la pena opere efectivamente como una alternativa a las penas cortas de prisión y no únicamente como un beneficio excepcional de aplicación limitada.

c) Regímenes semi-abiertos

El régimen semiabierto (beneficios penitenciarios -libertades anticipadas) constituye uno de los principales mecanismos del sistema progresivo de rehabilitación social para reducir la permanencia intramuros de personas que ya han cumplido una parte significativa de su condena. El artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal establece que permite a la persona sentenciada desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación social bajo control estatal, una vez cumplidos los requisitos legales y, al menos, el 60 % de la pena impuesta. A su vez, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social exige, entre otros requisitos, una valoración mínima dentro de la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, no registrar determinadas sanciones disciplinarias y encontrarse clasificado en un nivel de mínima seguridad. El propio diseño normativo vincula, por tanto, el acceso al cambio de régimen con el desempeño de la persona dentro del proceso de rehabilitación y con su participación en los ejes de tratamiento, que comprenden actividades laborales; educativas, culturales y deportivas; de salud; vinculación familiar y social; y reinserción.

Lamentablemente, la Corte Constitucional ha reducido la importancia de los regímenes semiabierto y abierto como componentes del sistema constitucional de rehabilitación. En la [sentencia 69-21-IN/23](#), la Corte examinó las exclusiones establecidas en el último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para determinadas categorías de delitos. La mayoría declaró constitucionales estas restricciones y reconoció al legislador un margen de configuración para establecer condiciones de acceso al régimen; sin embargo, la propia Corte enfatizó que los fines del sistema de rehabilitación dependen de que las autoridades penitenciarias implementen efectivamente las acciones, instalaciones, recursos y condiciones necesarias para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. En voto salvado, el juez Jhoel Escudero sostuvo que excluir categorías completas de personas exclusivamente por el delito cometido constituía una medida regresiva e incompatible con los principios de igualdad y progresividad.

Esta relación entre rehabilitación y acceso al régimen semiabierto genera un problema especialmente grave cuando el propio Estado suspende o no garantiza las actividades necesarias para cumplir el plan individualizado de la pena. [En el CPL Guayas se ha reportado la suspensión de actividades de rehabilitación](#) hasta la presente fecha, circunstancia que impide a numerosas personas privadas de libertad participar regularmente en actividades educativas, laborales, culturales, deportivas o de vinculación social. En estas condiciones se produce una contradicción estructural: la normativa exige a las personas privadas de libertad demostrar avances dentro de los ejes de tratamiento y obtener una determinada valoración para acceder al régimen semiabierto, mientras que la administración penitenciaria no garantiza las actividades necesarias para alcanzar dicha valoración. La ausencia de oferta institucional

termina así prolongando materialmente la permanencia en prisión de personas que podrían encontrarse en condiciones de avanzar dentro del sistema progresivo.

Esta situación resulta incompatible con la lógica misma del sistema de rehabilitación social. El incumplimiento estatal de la obligación de ofrecer actividades de tratamiento no debería ser utilizado posteriormente en perjuicio de la persona privada de libertad para negar, retrasar o impedir su acceso a un régimen menos restrictivo. Cuando la falta de participación en los ejes de rehabilitación se debe a la suspensión de programas, restricciones de seguridad, ausencia de personal o cualquier otra circunstancia atribuible a la administración penitenciaria, esa inactividad no puede razonablemente ser imputada a la persona sentenciada. Resultaría necesario establecer mecanismos que permitan acreditar esta imposibilidad institucional y evitar que se convierta en una barrera para el acceso al régimen semiabierto.

México

Otra buena práctica desde el ámbito judicial, para prevenir y reducir el hacinamiento penitenciario en México es la reciente decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el [*Amparo en Revisión 310/2025*](#), mediante la cual reconoció el interés legítimo de la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos (STCT) del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) para promover un juicio de amparo en defensa de las personas privadas de la libertad frente a condiciones estructurales de hacinamiento en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl-Bordo Xochiaca, en el Estado de México. Al resolver el caso, la Corte estableció que el hacinamiento no constituye únicamente un problema administrativo o de infraestructura, sino una situación que puede vulnerar derechos fundamentales como la integridad personal, la salud, el acceso a servicios básicos y, en ciertos casos, equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, reconoció que las condiciones materiales de detención pueden ser objeto de control constitucional y requieren respuestas estructurales por parte del Estado.

La relevancia de esta decisión radica en que amplía las posibilidades de litigio estratégico para combatir las causas estructurales del hacinamiento y fortalece el papel de la defensa pública como mecanismo de rendición de cuentas en el sistema penitenciario. En el caso concreto, la Corte ordenó a las autoridades del Estado de México elaborar e implementar un plan multidisciplinario e interinstitucional para reducir la sobrepoblación, establecer mecanismos de seguimiento judicial, rendir informes periódicos de cumplimiento y evaluar el acceso de las personas privadas de la libertad a beneficios preliberacionales y otras medidas previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal que puedan contribuir a disminuir la densidad penitenciaria. Estas órdenes reflejan un enfoque integral que no se limita a mejorar las condiciones de detención, sino que busca actuar directamente sobre las causas del hacinamiento mediante la revisión de los flujos de ingreso y salida del sistema penitenciario.

La decisión también reconoce y consolida el papel que ha desempeñado el Instituto Federal de Defensoría Pública en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. A

través de la STCT, el IFDP ha desarrollado una estrategia de documentación, monitoreo y litigio orientada a identificar patrones estructurales de violaciones de derechos humanos en los centros penitenciarios, especialmente aquellas vinculadas a la tortura, los malos tratos y las condiciones indignas de reclusión. El reconocimiento de su interés legítimo por parte de la Corte implica que la defensoría pública puede actuar no solo en representación individual de personas privadas de libertad, sino también en defensa de intereses colectivos y de grupos en situación de especial vulnerabilidad cuando existan afectaciones derivadas de problemas estructurales como la sobrepoblación penitenciaria.

Desde una perspectiva regional, esta sentencia constituye una buena práctica porque transforma el hacinamiento de un problema tradicionalmente concebido como una cuestión de administración penitenciaria en una cuestión de derechos humanos susceptible de revisión judicial. Además, crea un precedente que facilita la utilización de acciones colectivas y litigios estructurales para exigir planes de reducción de la población penitenciaria, la ampliación de medidas de preliberación y la adopción de políticas públicas orientadas a garantizar condiciones dignas de detención. En contextos de sobrepoblación crónica, el reconocimiento de la legitimación activa de las defensorías públicas para impulsar este tipo de acciones puede convertirse en una herramienta especialmente valiosa para prevenir nuevas violaciones de derechos humanos y promover soluciones sostenibles al hacinamiento carcelario.

Regional: Rol de las familias de las personas privadas de libertad

Una práctica cada vez más relevante para la prevención de la tortura y el hacinamiento en América Latina ha sido la organización y participación activa de familiares de personas privadas de libertad en colectivos, redes y organizaciones que desarrollan acciones de monitoreo, documentación, acompañamiento e incidencia ante los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNPT).

Las familias, y particularmente las mujeres, suelen ser las primeras en detectar situaciones de violencia, deterioro de las condiciones de detención, restricciones arbitrarias al contacto familiar, falta de atención médica o riesgos para la integridad de las personas detenidas. En reconocimiento de este rol, diversos procesos regionales han promovido espacios de diálogo entre organizaciones de familiares y mecanismos de prevención, fortaleciendo los sistemas de alerta temprana y la supervisión de los lugares de detención.

La experiencia de la [Asociación Civil de Familiares de Detenidos \(ACIFaD\)](#) en Argentina y de la [Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad \(RIMUF\)](#) ha sido particularmente relevante para visibilizar a las familias como defensoras de derechos humanos y agentes de prevención de la tortura, impulsando estándares regionales, espacios de intercambio con mecanismos nacionales y el reconocimiento del impacto diferenciado que el encarcelamiento produce sobre las mujeres cuidadoras. Asimismo, organizaciones como el [Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad \(CLIPVE\)](#) en Venezuela han documentado de manera sistemática las

condiciones de reclusión, las muertes bajo custodia y las consecuencias del hacinamiento y la falta de acceso a servicios básicos, convirtiéndose en una fuente clave de información para organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

En Ecuador, [los comités y colectivos de familiares de personas privadas de libertad](#) han desempeñado un papel fundamental para visibilizar la crisis penitenciaria y las consecuencias humanitarias de las masacres carcelarias, promoviendo espacios de interlocución con instituciones estatales y organismos de monitoreo. De igual forma, en Uruguay, agrupaciones de familiares, como [Familias Presentes](#), han participado en instancias de diálogo con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, aportando información sobre las condiciones de detención y contribuyendo a la formulación de recomendaciones orientadas a reducir la violencia institucional y la sobrepoblación penitenciaria. En conjunto, estas experiencias muestran que la participación organizada de las familias fortalece la supervisión independiente de los lugares de detención, amplía las capacidades de los mecanismos de prevención y contribuye tanto a la prevención de la tortura como a la identificación temprana de situaciones de hacinamiento y de políticas necesarias para reducir el encarcelamiento masivo.

6.1. Reducción del tiempo de permanencia en prisión: Experiencias durante la pandemia de COVID-19

La pandemia de COVID-19 puso de manifiesto que el hacinamiento penitenciario constituye un factor de riesgo grave para la vida, la salud y la integridad de las personas privadas de libertad. En su informe [COVID-19 y detención en América Latina](#), la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y el Grupo de Litigantes contra la Tortura de América Latina señalaron que **la reducción urgente de la población penitenciaria era una medida necesaria para prevenir tratos crueles, inhumanos o degradantes y garantizar el derecho a la salud de las personas detenidas.**

Las prácticas identificadas como más prometedoras incluyeron la liberación anticipada, la sustitución de la privación de libertad por arresto domiciliario, la revisión de la prisión preventiva, los indultos, las amnistías y la aplicación ampliada de mecanismos humanitarios para personas mayores, enfermas o pertenecientes a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ejemplo, en [Bolivia, Colombia, Panamá y Perú](#) utilizaron decretos presidenciales para otorgar beneficios extraordinarios a personas mayores, enfermas, con discapacidad, mujeres con hijos pequeños y otras poblaciones vulnerables. Estas medidas aceleraron la salida de personas que legalmente podían acceder a mecanismos de excarcelación pero enfrentaban retrasos administrativos. Las liberaciones redujeron temporalmente la densidad penitenciaria y disminuyeron riesgos sanitarios graves.

Argentina

Durante la pandemia de COVID-19, la presentación de habeas corpus colectivos, excarcelaciones selectivas y el litigio estratégico llevadas a cabo por diferentes organizaciones, tales como el [CELS](#) y [Xumek](#), impulsaron la implementación de estándares internacionales que permitieron: 1) arresto domiciliario para grupos vulnerables; 2) Revisión de prisiones preventivas y la aplicación de medidas alternativas menos gravosas; 3) Libertades anticipadas en casos de bajo riesgo.

De igual manera, Argentina recurrió a mecanismos de revisión judicial -de corto plazo- orientados a personas en situación de especial vulnerabilidad frente a la COVID-19, incluyendo adultos mayores, personas con enfermedades preexistentes, mujeres embarazadas y personas próximas a cumplir sus condenas. Estas revisiones permitieron ampliar el uso del arresto domiciliario y otras formas de cumplimiento de pena fuera de prisión.

Pese a que se documentó una reversión temporal del crecimiento sostenido del encarcelamiento en el país durante el 2020, muchas de estas medidas fueron excepcionales y parte de los efectos se revirtieron una vez superada la emergencia sanitaria, a partir de fallos judiciales que revocaron las disposiciones aprobadas.

La pandemia demostró que una parte importante de la población encarcelada podía permanecer en la comunidad bajo supervisión sin comprometer la seguridad pública. Asimismo, puso de relieve el potencial de los mecanismos de revisión individualizada como herramienta para reducir el tiempo de permanencia en prisión cuando existen circunstancias humanitarias excepcionales.

Colombia

El gobierno de [Colombia](#) adoptó un decreto legislativo de emergencia, el [Decreto Legislativo 546](#) del 14 de abril de 2020 que creó la prisión y la detención domiciliarias transitorias para personas en mayor riesgo frente al COVID-19. El Gobierno calculó que beneficiaría a cerca de 4.000 personas ([Corte Constitucional, Sentencia C-255 de 2020, p. 159](#)), menos del 10 % de una sobrepoblación de más de 40.000, porque excluyó por tipo de delito a la mayor parte de la población reclusa ([Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013, Anexo I al XI Informe, 2023, p. 6](#)). El decreto también suspendió por tres meses los traslados desde estaciones de policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI) hacia los establecimientos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) (art. 27).

Al 30 de junio de 2020, el sistema de información del INPEC (SISIPEC) registraba 4.616 personas que cumplieran los requisitos y 859 con la medida concedida: 756 en prisión domiciliaria transitoria, 69 en detención domiciliaria transitoria y 34 en trámite (C-255, pp. 158

y 244-245). De esas 859, 784 accedieron por condena inferior a cinco años, por haber cumplido el 40 % de la pena o por delito culposo; 47 por ser mayores de 60 años, 25 por enfermedad grave, dos por ser madres gestantes o con hijos menores de tres años y una por discapacidad.

En ese periodo, la población de los establecimientos del INPEC bajó de 122.686 personas el 31 de marzo a 105.254 el 31 de julio, y las personas condenadas en prisión intramural pasaron de 86.307 a 79.067 entre el 31 de marzo y el 30 de junio ([INPEC-SISIPEC, reportes mensuales de población](#)). Como una reducción neta nunca supera el número de salidas, las 756 prisiones domiciliarias transitorias concedidas a esa fecha explicarían, según un cálculo propio, a lo sumo alrededor de una de cada diez salidas de personas condenadas. Cifras del INPEC divulgadas por la prensa apuntan en el mismo sentido: [857 de 19.918 personas que salieron o dejaron de ingresar entre el 12 de marzo y el 8 de julio lo hicieron por el decreto, el 4,3 %](#). Las personas de 60 años o más, grupo priorizado por el decreto, disminuyeron en proporción similar al conjunto (13,0 % frente a 14,2 %).

Las salidas ocurrieron por vías que ya existían. Durante la suspensión de términos judiciales (16 de marzo a 30 de junio de 2020) siguieron tramitándose la libertad por pena cumplida, la redención, la libertad condicional y la prisión domiciliaria ([Rama Judicial, Informe al Congreso 2020, pp. 31 y 50](#)), y el propio decreto ordenó agilizar la libertad por pena cumplida e instó a aplicar normas ordinarias (arts. 25 y 30). En 2020, la libertad condicional fue el 17,6 % de las actuaciones de los jueces de ejecución de penas y la prisión domiciliaria el 12,6 %, sin distinguir entre el decreto y las vías ordinarias. La Rama registra 10.899 solicitudes de prisión domiciliaria transitoria atendidas entre el 27 de abril y el 22 de julio, pero los informes revisados no publican cuántas se concedieron.

La reducción desplazó la crisis. Con la suspensión de traslados, la población de las estaciones de policía pasó de 8.192 personas (68,2 % de hacinamiento) en enero de 2020 a 19.053 (177,5 %) en julio de 2021, mientras el hacinamiento de los establecimientos del INPEC bajó de 51,2 % a 17,1 % ([Anexo I, p. 6](#)). En esos centros el decreto no operó como se esperaba, por falta de caracterización de una población que el INPEC no registra (C-255, pp. 158-159).

Esta experiencia revela un problema de acceso a la justicia. Según la Corte, sólo el 10 % (443) de las solicitudes se originó en peticiones de las personas privadas de la libertad; la cifra es ambigua, porque se calcula sobre 4.616 «solicitudes tramitadas» que el INPEC reporta como personas elegibles. Por eso la Corte permitió que los abogados de las personas condenadas pidieran la medida directamente al juez (art. 8, condicionado). La defensa pública está garantizada durante el proceso, aunque la Defensoría reporta un promedio de 98 procesos por defensor y un tope de 120 que en la práctica se supera; en la ejecución de la pena, la entidad no puede establecer cuántas personas condenadas tienen defensor asignado ([Defensoría del Pueblo, respuesta a la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión, octubre de 2025, pp. 2-6](#)). Pesa también la capacidad judicial: las actuaciones de los juzgados de ejecución crecieron de 423.465 en 2023 a 628.772 en 2025 sin más procesos terminados ([Informe 2023, p. 48; Informe 2025, pp. 84-85](#)).

Ecuador

En Ecuador existen antecedentes recientes de utilización de indultos presidenciales en el contexto de la pandemia de COVID-19 como una medida expresamente orientada a reducir el hacinamiento penitenciario. Durante el gobierno del presidente Guillermo Lasso se adoptaron varios decretos con esta finalidad. El 22 de noviembre de 2021 se expidieron los Decretos Ejecutivos No. 264 y 265. El primero benefició a personas sentenciadas por determinadas contravenciones de tránsito, mientras que el segundo estuvo dirigido a personas privadas de libertad que padecían enfermedades catastróficas o terminales, tuberculosis multidrogorresistente o coinfección tuberculosis-VIH. [Al anunciar estas medidas, el Gobierno las presentó como parte de su respuesta a la crisis penitenciaria y como un mecanismo para aliviar el hacinamiento existente en los centros de privación de libertad.](#)

Esta política continuó en febrero de 2022 mediante el Decreto Ejecutivo No. 355, que amplió el indulto a determinadas personas sentenciadas por robo, hurto, estafa y abuso de confianza. Para acceder al beneficio se establecieron, entre otros requisitos, contar con sentencia ejecutoriada, no mantener otros procesos penales pendientes, no registrar determinadas sanciones disciplinarias y haber cumplido una proporción de la condena: el 40 % para personas sentenciadas bajo el Código Penal anterior y el 60 % para aquellas condenadas bajo el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En ese momento, las cárceles ecuatorianas albergaban alrededor de 34.821 personas frente a una capacidad instalada de aproximadamente 30.169 plazas, [por lo que el Ejecutivo presentó el indulto como una medida encaminada a continuar reduciendo la sobrepoblación penitenciaria.](#) En febrero de ese mismo año, funcionarios gubernamentales señalaron además que se analizaba beneficiar mediante indultos a alrededor de [5.000 personas privadas de libertad en un período de 90 días, como parte de una estrategia más amplia para disminuir el hacinamiento.](#)

En julio de 2023 se adoptó una nueva medida de este tipo mediante el Decreto Ejecutivo No. 816, por el cual se concedió [el indulto a 130 mujeres privadas de libertad en distintas cárceles del país.](#) La medida estuvo dirigida a mujeres en situación de vulnerabilidad y comprendió, entre otros supuestos, a personas condenadas por determinados delitos menores, mujeres con enfermedades catastróficas, terminales, raras o huérfanas y mujeres que permanecían privadas de libertad junto con sus hijos menores de edad. La medida fue presentada expresamente como una herramienta destinada a disminuir el hacinamiento penitenciario. Para ese momento, el censo penitenciario registraba 31.321 personas privadas de libertad frente a una capacidad instalada de 30.134 plazas, es decir, una sobrepoblación de 1.187 personas.

Honduras

En 2023, el Estado de Honduras adoptó el [Plan Nacional de Deshacinamiento Técnico](#), una iniciativa impulsada conjuntamente por el Poder Judicial, el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y la Defensa Pública para hacer frente a la crisis de sobrepoblación penitenciaria. [El plan](#)

se fundamenta en la aplicación efectiva del régimen progresivo de ejecución de la pena, la conversión o sustitución de condenas inferiores a cinco años para personas privadas de libertad sin antecedentes penales, y la redención de la pena mediante el trabajo o el estudio. Esta estrategia se complementa con las **Propuestas de Desinternamiento Humanitario**, orientadas a reformar la legislación vigente para garantizar, desde un enfoque de derechos humanos, la liberación de personas privadas de libertad que se encuentran en estado de salud crítico, con discapacidad permanente o en fase terminal.

Estas iniciativas, junto con otras medidas impulsadas especialmente tras la pandemia de COVID-19, han contribuido a reducir temporalmente la sobrepoblación penitenciaria. Sin embargo, sus efectos han sido limitados por la coexistencia de políticas estatales contradictorias. Mientras una parte de la acción pública busca promover mecanismos de excarcelación, sustitución de penas y progresividad penitenciaria, otra ha privilegiado respuestas de carácter punitivo orientadas a ampliar el uso del encarcelamiento. Un ejemplo de ello fue la implementación del estado de excepción, el cual el Estado mantuvo entre diciembre de 2022 y enero de 2026 y otorgó facultades extraordinarias a las fuerzas de seguridad para realizar detenciones y allanamientos en el marco de la lucha contra las maras y pandillas. Diversos organismos nacionales e internacionales advirtieron que esta política estuvo acompañada por un incremento significativo de las detenciones y contribuyó a aumentar la presión sobre un sistema penitenciario ya afectado por graves problemas de hacinamiento. Asimismo, se documentaron denuncias de detenciones arbitrarias y otras violaciones de derechos humanos asociadas a la aplicación de esta medida.

Esta contradicción se profundizó en 2026, cuando el Congreso Nacional aprobó [reformas penales](#) destinadas a combatir las maras y pandillas que restringen o eliminan, para determinados delitos, el acceso a medidas sustitutivas de la prisión preventiva y a procedimientos abreviados. Estas reformas endurecen el régimen de privación de libertad para un sector relevante de la población penal y tienen el potencial de neutralizar los avances obtenidos mediante las políticas de desinternamiento y deshacinamiento. En consecuencia, la experiencia hondureña evidencia los límites de las estrategias de reducción de la población penitenciaria cuando estas no van acompañadas de una revisión integral de las políticas criminales y de seguridad que continúan incentivando el ingreso masivo de personas al sistema penal

México

En México, la pandemia impulsó la utilización de la [Ley de Amnistía](#) como herramienta para reducir riesgos sanitarios en los centros penitenciarios. La legislación estaba orientada principalmente a beneficiar a personas condenadas o procesadas por delitos no violentos, delitos menores relacionados con drogas, mujeres criminalizadas por aborto y personas indígenas que no hubieran contado con una defensa adecuada.

Paralelamente, las autoridades federales promovieron la liberación anticipada de personas mayores de 60 años, personas con enfermedades crónicas y otros grupos especialmente vulnerables frente a la pandemia. Estas medidas buscaban disminuir la densidad penitenciaria y prevenir brotes masivos de COVID-19 en establecimientos caracterizados por elevados niveles de hacinamiento.

No obstante, la experiencia mexicana muestra también algunos de los principales obstáculos para la reducción efectiva del tiempo de permanencia en prisión. La [OMCT advirtió](#) posteriormente que la aplicación práctica de la amnistía fue limitada debido a procedimientos complejos, criterios restrictivos y lentitud institucional. De hecho, el Grupo de Litigantes contra la Tortura [informó](#) que la población penitenciaria mexicana no experimentó la reducción esperada y continuó enfrentando graves problemas de hacinamiento durante la pandemia.

La experiencia demuestra que los mecanismos de liberación extraordinaria tienen efectos limitados cuando no van acompañados de reformas más amplias relacionadas con la prisión preventiva, la asistencia jurídica efectiva y las alternativas a la privación de libertad.

6.2. Lecciones aprendidas y relevancia para futuras políticas públicas

La experiencia regional documentada por la OMCT y el Grupo de Litigantes sugiere tres conclusiones principales:

1. En primer lugar, **la pandemia demostró que es posible reducir rápidamente la población penitenciaria cuando existe voluntad política e institucional para hacerlo.** Medidas que anteriormente parecían políticamente inviables fueron implementadas en cuestión de semanas en diversos países de la región.
2. En segundo lugar, las medidas más eficaces fueron aquellas que **combinaron mecanismos de salida temprana con una reducción del ingreso de nuevas personas al sistema penitenciario**, especialmente mediante la revisión de la prisión preventiva y la ampliación de alternativas supervisadas al encarcelamiento.
3. Finalmente, **la mayoría de las reducciones obtenidas tuvieron un carácter temporal.** Los efectos tendieron a revertirse cuando persistieron los factores estructurales que generan el hacinamiento, entre ellos el uso excesivo de la prisión preventiva, las políticas penales altamente punitivas, las restricciones al acceso a beneficios penitenciarios y la insuficiente inversión en alternativas comunitarias.

Las medidas orientadas a limitar el uso abusivo de la prisión domiciliaria son clave para revertir el aumento constante de las tasas de encarcelamiento en nuestros países. La experiencia demuestra que un uso más racional por parte de los actores judiciales permite contener el encarcelamiento masivo. En los casos en que se trata de situaciones estructurales de aumento de la tasa de encarcelamiento, el litigio estratégico y la articulación entre diferentes actores

estatales y no estatales permiten revertir o mejorar la tendencia a la sobrepoblación. En cambio, **el aumento de plazas como principal respuesta a la sobrepoblación estructural demuestra una y otra vez ser una solución limitada, ya que el crecimiento del encarcelamiento siempre supera la capacidad estatal de ampliar los cupos de alojamiento penitenciario.**

Asimismo, las experiencias relevadas muestran que **la población penitenciaria no es homogénea.** Una proporción significativa de las personas privadas de libertad no se encuentra detenida por delitos violentos ni cumple penas elevadas: muchas están acusadas o condenadas por delitos contra la propiedad sin violencia o por infracciones menores a la ley de drogas, cumplen penas cortas o próximas a su vencimiento, o permanecen en prisión preventiva sin condena firme. A ello se suman **grupos en situación de particular vulnerabilidad**, como personas mayores, con enfermedades graves o crónicas, mujeres embarazadas o con hijos e hijas a cargo. Estos ejemplos demuestran que, sin comprometer la seguridad pública, es posible identificar perfiles de personas, tipos de delitos y situaciones procesales respecto de los cuales resulta viable racionalizar el uso del encarcelamiento y reducir la sobrepoblación.

Por ello, la experiencia latinoamericana indica que los mecanismos de liberación anticipada, arresto domiciliario, revisión periódica de la prisión preventiva y excarcelación humanitaria no deberían considerarse únicamente medidas de emergencia. En determinadas condiciones, pueden constituir herramientas permanentes y replicables para reducir el hacinamiento penitenciario y prevenir situaciones que puedan dar lugar a tortura u otros malos tratos.

De igual manera, se han identificado cambios funcionales como las audiencias judiciales obligatorias y rápidas; la supervisión comunitaria profesionalizada; la participación de defensorías públicas en etapas tempranas; y la digitalización de expedientes y monitoreo de elegibilidad.

6.3. Obstáculos para acceder a estos mecanismos

En este sentido, la experiencia regional documentada por la OMCT y el Grupo de Litigantes durante este contexto de pandemia, también permite identificar los obstáculos principales para acceder a estos mecanismos, los cuales se mantienen en algunos casos hasta la fecha:

1. Obstáculos jurídicos

- Exclusión legal de ciertos delitos de los beneficios penitenciarios.
- Legislación de drogas excesivamente punitiva.
- Restricciones obligatorias a la libertad anticipada o condicional.

2. Obstáculos administrativos

- Expedientes incompletos.
- Retrasos en la emisión de informes penitenciarios.
- Falta de defensores públicos.

- Ausencia de sistemas informáticos que identifiquen automáticamente a personas elegibles.

3. Obstáculos prácticos

- Resistencia judicial a conceder medidas alternativas.
- Temor político a reacciones públicas negativas.
- Cobertura mediática centrada en casos excepcionales de reincidencia.

Argentina

El caso argentino ilustra con claridad cómo las reformas legislativas pueden cerrar el acceso a la libertad anticipada. La [Ley 25.892 \(2004\)](#) elevó a 35 años el plazo para solicitar la libertad condicional en las penas perpetuas y excluyó de ese beneficio a determinados delitos. La [Ley 27.375 \(2017\)](#) amplió considerablemente ese catálogo de exclusiones (art. 14 del Código Penal y art. 56 bis de la Ley 24.660), que pasó a incluir, entre otros, los homicidios agravados del art. 80. Como resultado, para una parte significativa de las personas condenadas a prisión perpetua la pena se ha vuelto materialmente perpetua: no existe un mecanismo legal que permita su liberación durante la ejecución.

La Corte Interamericana, en el caso [Álvarez vs. Argentina \(2023\)](#), ordenó al Estado revisar una condena de reclusión perpetua. En el voto concurrente conjunto de los jueces Ferrer MacGregor Poisot y Hernández López se sostuvo que una pena sin posibilidad real de liberación resulta incompatible con la finalidad de reforma y readaptación social que exige el artículo 5.6 de la Convención Americana, y que ni siquiera la posibilidad teórica de revisión basta para despojarla de su carácter cruel e inhumano. Este estándar se suma a lo resuelto por la Corte en *Mendoza y otros vs. Argentina* (2013) respecto de la perpetua impuesta a personas que eran menores de edad al momento del hecho.

Colombia

a) Brigadas jurídicas y acceso a la justicia

Desde 2013 la Corte Constitucional ha ordenado brigadas jurídicas para que las personas privadas de la libertad accedan a los subrogados que la ley ya prevé ([T-388 de 2013](#), [T-762 de 2015](#) y [SU-122 de 2022](#)). En el [Auto 1667 de 2025](#), la Sala Especial de Seguimiento constató que el número de brigadas aumentó mientras crecía el hacinamiento, y que los informes no permiten saber cuántas solicitudes se aprobaron, porque mezclan periodos y agrupan actividades distintas. Entre noviembre de 2023 y abril de 2024, el Ministerio de Justicia reportó 28 brigadas con 2.279 personas atendidas, y el INPEC, 2.058 brigadas con 46.320 personas, sin que se desglosen sus criterios técnicos. La Sala ordenó un plan metodológico y seis

contenidos mínimos de información, entre ellos las solicitudes aprobadas, negadas y pendientes (resolutivos primero y tercero).

El [XX Informe del Gobierno \(octubre de 2025 a marzo de 2026\)](#) no presenta ese plan, solo un oficio del INPEC que convoca mesas de trabajo, y reconoce que el indicador de acceso a la justicia no pudo medirse porque el INPEC [no reportó la información](#). El modelo de atención de la Defensoría del Pueblo llegó a 25 de los 125 establecimientos y a ningún centro de detención transitoria, y radicó 58 solicitudes (23 favorables), frente a 10.732 potenciales beneficiarios de subrogados (XX Informe, pp. 52-54, [según el informe de contraste](#)).

La Ley 2292 de 2023, que permite sustituir la prisión por trabajo de utilidad pública para mujeres cabeza de familia, muestra la misma distancia entre cumplir los requisitos y obtener el beneficio. Según datos oficiales recopilados por la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión, se habían reportado 204 decisiones favorables para 201 mujeres en todo el país, frente a una estimación de entre 2.000 y 4.000 potenciales beneficiarias, y el 69 % de esas decisiones se concentraba en Antioquia, Santander y Cundinamarca ([Sentencia T-147 de 2026, fj 86-87](#)). En esa sentencia, la Corte encontró que los jueces habían negado el beneficio con exigencias que la ley no prevé, ordenó al Ministerio de Justicia y al Consejo Superior de la Judicatura difundir los criterios de interpretación y formar a los jueces, y pidió a la Defensoría fortalecer la orientación jurídica a las posibles beneficiarias (resolutivos tercero a quinto). En una verificación de 2025 en tres establecimientos, la Defensoría identificó 231 candidatas, de las cuales 105 llegaron al juez y seis obtuvieron el beneficio ([XXIII Informe de la Defensora del Pueblo, 2026, p. 89](#)).

Para reducir la dependencia de las brigadas, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, publicó en diciembre de 2020 un [Manual de derecho penitenciario](#) con formatos para que las propias personas privadas de la libertad presenten solicitudes de prisión domiciliaria, libertad condicional, reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad, revocatoria de la medida de aseguramiento por vencimiento de términos y beneficios administrativos, entre otras.

b) Incumplimiento de órdenes de traslado

De acuerdo con [datos de la Policía Nacional](#) al 18 de marzo de 2026, las 1.155 salas de detención transitoria del país, diseñadas para albergar a 9.711 personas, alojaban a 18.624, lo que supone una ocupación cercana al doble de su capacidad. Entre ellas se encontraban 345 personas ya condenadas y 57 beneficiarias de medidas no privativas de libertad que, pese a contar con decisiones judiciales favorables, permanecían detenidas. La gravedad de esta situación quedó evidenciada el 16 de septiembre de 2025, cuando nueve personas murieron en la estación de policía de Funza, tres de las cuales ya habían sido condenadas y contaban con boletas judiciales que ordenaban su traslado a establecimientos administrados por el INPEC. Ante este escenario, la Sala Especial de Seguimiento declaró el incumplimiento del INPEC y le ordenó presentar una relación nominal de las personas pendientes de traslado, así como metas mensuales para avanzar en su reubicación. Asimismo, exhortó a los jueces a dirigir directamente al INPEC las órdenes de traslado. Sin embargo, los jueces de ejecución

consultados durante el seguimiento señalaron la persistencia de obstáculos estructurales, entre ellos la acumulación de solicitudes sin resolver, la insuficiencia de personal penitenciario para tramitar y remitir la documentación requerida y las limitadas posibilidades de acceder a mecanismos sustitutivos de la prisión. Algunos incluso plantearon la necesidad de reformas normativas orientadas a flexibilizar los subrogados penales y facilitar la salida de personas que cumplen los requisitos legales para acceder a medidas alternativas al encarcelamiento.

En Bogotá, la [Secretaría de Seguridad reporta](#) que el hacinamiento de estos centros bajó de 172 % a 30,6 % entre agosto de 2025 y agosto de 2026, con verificación nominal de cada caso, cinco juzgados transitorios y traslados al INPEC (Secretaría Distrital de Seguridad, septiembre de 2026); en esa verificación halló a una persona con 2.071 días en una estación

c) Ruta de salida por enfermedad sin claridad

En marzo de 2025, el Ministerio de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, el INPEC, el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Defensoría del Pueblo firmaron un [protocolo para tramitar la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad incompatible con la vida en reclusión](#) a favor de personas condenadas sin asistencia jurídica permanente. La ruta puede activarse desde el examen médico de ingreso, una consulta o una urgencia, o a pedido del defensor público, la red de apoyo o la propia persona; la oficina jurídica del establecimiento reúne los documentos y la dirección envía la solicitud al juez de ejecución, que ordena la valoración de Medicina Legal. No obstante, el protocolo deja por fuera la valoración por médicos particulares, [pero la Corte Constitucional ordenó al INPEC expedir una circular que permita su ingreso a los establecimientos sin autorización judicial](#). La ruta atiende un vacío que la pandemia dejó ver: [en 2020 solo 25 de las 859 medidas del decreto se concedieron por enfermedad grave](#). A la fecha no hay datos públicos sobre casos activados, dictámenes, concesiones ni tiempos de decisión.

d) El vacío entre condiciones y libertad

La Ley 2346 de 2024 asignó a las entidades territoriales, desde el 1 de julio de 2025, la alimentación de las personas detenidas en centros de detención transitoria. Poco antes de ese plazo, según el Ministerio de Justicia, sólo 25 municipios habían enviado sus planes de alimentación y otros 100 no lo habían hecho ([Auto 897 del 19 de junio de 2025, p. 5](#)). Para evitar la suspensión del servicio, la Sala Especial ordenó a la USPEC seguir prestando el servicio hasta que cada entidad territorial acredite un esquema propio, ordenó al Ministerio de Hacienda disponer los recursos y reiteró al Congreso el exhorto a legislar sobre estos centros con fuentes de financiación. En 2025, la Defensoría encontró que en el 11% de los centros visitados la alimentación dependía de las familias ([XXIII Informe, p. 88](#)).

Ante esa situación, la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión pidió a la Sala un plan de excarcelación focalizado. La Sala compartió el diagnóstico, pero consideró que esa medida excede sus competencias: la libertad está sujeta a reserva judicial y la decide el juez de cada caso, y la política criminal corresponde al Congreso y al Gobierno. Recordó además que, según

la Sentencia T-388 de 2013, las condiciones indignas de reclusión no generan por sí mismas un derecho a la excarcelación ([Sala Especial de Seguimiento, respuesta a la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión, 2 de julio de 2025](#)). Esta respuesta deja ver un vacío: en Colombia ninguna norma obliga a reducir la población ni a compensar el tiempo de encierro cuando el Estado no puede garantizar condiciones mínimas, a diferencia del cómputo en doble aplicado en Brasil.

Honduras

Un ejemplo de los obstáculos que enfrentan las políticas de reducción del encarcelamiento en un contexto marcado por discursos de seguridad y endurecimiento penal es el caso de Honduras. En 2026, el Congreso Nacional aprobó por unanimidad la [Ley Especial para el Combate a Asociaciones Terroristas, Maras y Pandillas](#) (2026), que introduce un régimen penitenciario excepcional para determinadas categorías de personas privadas de libertad. La norma contempla medidas como el aislamiento individual en módulos de máxima seguridad, fuertes restricciones a las visitas y comunicaciones, limitaciones a la permanencia fuera de las celdas y la reducción de oportunidades de contacto con el exterior. Asimismo, establece restricciones para el traslado de personas privadas de libertad y prevé condiciones de reclusión orientadas prioritariamente al control y la contención. Sus defensores sostienen que estas medidas son necesarias para combatir la influencia de las estructuras criminales desde el interior de las cárceles. Sin embargo, diversos especialistas y organizaciones han advertido que este modelo puede profundizar el deterioro de las condiciones de detención, aumentar los riesgos para la salud física y mental de las personas privadas de libertad y debilitar los objetivos de rehabilitación y reinserción social del sistema penitenciario.

Esta reforma también refleja una tendencia más amplia de endurecimiento de la política criminal en Honduras. Mientras algunas instituciones han impulsado mecanismos de deshacinamiento, beneficios penitenciarios y alternativas a la privación de libertad para enfrentar la sobrepoblación carcelaria, las nuevas medidas priorizan el aislamiento, restringen beneficios procesales y penitenciarios para ciertos delitos y refuerzan un enfoque centrado en el encarcelamiento. Esta coexistencia de estrategias contradictorias dificulta la reducción sostenible de la población penitenciaria y evidencia las tensiones entre los objetivos de seguridad pública y la necesidad de aliviar la presión sobre un sistema penitenciario que continúa enfrentando graves problemas de sobrepoblación.

Venezuela

La información recabada por COFAVIC identifica barreras que comprometen la posibilidad de cuestionar la privación de libertad y obtener una respuesta judicial efectiva. Entre ellas se encuentran los impedimentos para designar abogados de confianza, las dificultades de acceso a expedientes y la realización de audiencias colectivas, telemáticas, nocturnas y de corta duración, sin una adecuada individualización de los hechos. En los casos documentados directamente, las víctimas relataron audiencias telemáticas con jueces sin rostro.

La información recopilada por COFAVIC y otras organizaciones recoge las advertencias de la CIDH sobre la elevada provisionalidad de jueces, la ausencia de garantías de inamovilidad, los nombramientos irregulares y la opacidad en la administración de justicia. A ello se suman los hallazgos sobre detenciones sin orden judicial, retrasos en la presentación ante autoridades judiciales e imputaciones por delitos graves sin una adecuada individualización de la participación en los hechos.

6.3.1. Persecución contra jueces de ejecución

Argentina

El caso del juez de Ejecución Penal [Sebastián Sarmiento](#) en la provincia de Mendoza constituye un ejemplo ilustrativo de uno de los principales obstáculos que identificamos para reducir el hacinamiento carcelario: el costo político y mediático asociado a las decisiones de excarcelación, libertad condicional o libertad anticipada.

Aunque las estrategias de reducción penitenciaria suelen basarse en evidencia que demuestra la necesidad de restringir la prisión preventiva, ampliar medidas alternativas y favorecer la progresividad de la pena, estas políticas suelen enfrentar una fuerte resistencia cuando un beneficiario reincide y comete un delito grave. La reacción pública frente a esos casos excepcionales puede generar presiones sobre jueces y autoridades, aun cuando las medidas adoptadas se ajusten a la ley y la gran mayoría de las personas liberadas no reincidan en hechos de similar gravedad.

El [Juez Sarmiento](#) fue objeto de denuncias, un proceso ante el Jury de Enjuiciamiento y posteriormente una suspensión disciplinaria debido, entre otros motivos, a decisiones relacionadas con la concesión de libertades condicionales y otros beneficios de ejecución penal a personas privadas de libertad que posteriormente fueron vinculadas a nuevos delitos graves. Las denuncias fueron impulsadas por actores políticos y recibieron amplia cobertura mediática en Mendoza.

[Las acusaciones se centraron](#) particularmente en algunos casos de alta repercusión pública en los que personas que habían recibido beneficios penitenciarios reincidieron posteriormente,

incluyendo hechos violentos que generaron una importante conmoción social. Asimismo, el magistrado fue cuestionado públicamente por otras decisiones vinculadas al ámbito penitenciario, entre ellas resoluciones relacionadas con el uso de teléfonos móviles en prisión durante la etapa posterior a la pandemia.

Ecuador

A nivel regional se han documentado crecientes presiones y procesos disciplinarios contra jueces que adoptan decisiones orientadas a limitar el uso de la prisión preventiva o sustituirla por medidas cautelares menos gravosas, lo que puede producir un efecto inhibitorio sobre la independencia judicial. En Ecuador, un caso reciente ocurrió dentro del denominado caso *Goleada*. El 2 de abril de 2026, un tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, integrado por Silvana Velasco Velasco, Byron Uzcátegui Arregui y Wiler Chóez Avilés, [aceptó la apelación presentada por las defensas y revocó la prisión preventiva impuesta al alcalde de Guayaquil](#). Aquiles Alvarez, sus hermanos y otros procesados, disponiendo que continuarán el proceso bajo medidas alternativas.

Pocos días después, el [fiscal general encargado presentó una denuncia disciplinaria contra los tres magistrados por presunto “error inexcusable”](#); posteriormente, la Corte Nacional de Justicia calificó su actuación como una “infracción gravísima de error inexcusable” y remitió el caso al Consejo de la Judicatura. Finalmente, el 27 de julio de 2026, el Consejo de la Judicatura [suspendió a los tres jueces por hasta 90 días y sin remuneración mientras se tramitaba el sumario disciplinario, aclarando que la medida no constituía todavía una sanción definitiva](#). Este tipo de actuaciones resulta especialmente preocupante cuando la activación del control disciplinario está directamente vinculada con la decisión judicial de sustituir una medida privativa de libertad, pues puede generar incentivos para que los jueces opten por mantener la prisión preventiva frente al temor de enfrentar investigaciones o sanciones, debilitando su carácter excepcional y reforzando dinámicas que contribuyen al hacinamiento penitenciario.

VII. Límites de capacidad, prevención y respuestas de emergencia

En América Latina existen pocos sistemas plenamente vinculantes de límite poblacional carcelario. En general predominan declaraciones judiciales de emergencia, monitoreo independiente y obligaciones de reducción derivadas de decisiones judiciales o mecanismos nacionales de prevención de la tortura.

La experiencia regional muestra que las alertas tempranas más efectivas suelen provenir de:

- Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura.
- Defensorías públicas.
- Comisionados parlamentarios.
- Litigios estructurales impulsados por organizaciones civiles.

Brasil

En Brasil, el plan Pena Justa, adoptado tras el reconocimiento por el Supremo Tribunal Federal de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario, incorpora una herramienta innovadora para determinar la capacidad real de los establecimientos penitenciarios. A diferencia de los métodos tradicionales, que calculan la capacidad sobre la base del número de camas disponibles, [la propuesta busca certificar](#) la denominada *vaga real* (plaza real), entendida como el número de personas que una prisión puede albergar sin comprometer condiciones mínimas de habitabilidad y funcionamiento. Para ello, se consideran factores como el espacio individual disponible, la ventilación, la iluminación, el saneamiento, la seguridad y el acceso a servicios de salud, educación, trabajo y contacto familiar. Asimismo, se excluyen de la capacidad oficial las plazas improvisadas, informales o fuera de servicio. La finalidad es establecer un límite de ocupación más realista que permita activar medidas administrativas y judiciales cuando sea superado.

Este enfoque fue puesto a prueba en el Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, una prisión de régimen semiabierto en Río de Janeiro sometida a medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde 2017 debido a sus graves condiciones de detención. Aunque las autoridades sostienen que la sobrepoblación ha disminuido en los últimos años, la implementación de un plan definitivo se ha visto obstaculizada por la falta de consenso sobre la capacidad real del establecimiento. Mientras que el Tribunal de Justicia de Río de Janeiro fijó en 2024 un límite máximo de 1.000 personas privadas de libertad, la evaluación técnica realizada por el Consejo Nacional de Justicia en 2025 estimó una capacidad distinta y puso de manifiesto serias deficiencias estructurales. Durante la inspección, el establecimiento alcanzó apenas el 26,6 % de la puntuación considerada ideal en materia de infraestructura y funcionamiento, registrándose además graves problemas en áreas esenciales, incluida la ausencia de equipos adecuados para la prevención y combate de incendios.

La controversia sobre la capacidad del establecimiento ilustra uno de los principales desafíos para la gestión del hacinamiento. En enero de 2016, la prisión albergaba 3.454 personas pese a haber sido diseñada para [1.699 plazas](#). Años después, distintas instituciones continuaban empleando cifras diferentes para determinar cuántas personas podían ser recluidas allí. Dependiendo del parámetro utilizado, las conclusiones sobre la existencia y magnitud de la sobrepoblación variaban significativamente. Esto demuestra que la definición de la capacidad penitenciaria no es una cuestión meramente técnica, sino un elemento central para evaluar el cumplimiento de las obligaciones estatales y activar medidas de reducción de la población carcelaria.

La experiencia brasileña pone de relieve una lección fundamental para cualquier política de prevención del hacinamiento: los límites de capacidad solo son efectivos si reflejan las condiciones reales de habitabilidad de los establecimientos. Cuando la capacidad oficial se calcula a partir de estándares insuficientes o de infraestructuras deterioradas, el umbral que activa las medidas de deshacinamiento se fija por encima de lo que puede considerarse

aceptable. En consecuencia, la certificación de la capacidad real de las prisiones constituye una herramienta clave para evitar que la sobrepoblación se normalice administrativamente y para asegurar que las decisiones sobre ingresos, traslados y excarcelaciones se basen en condiciones efectivas de dignidad y seguridad.

Ecuador

La respuesta estatal a la crisis penitenciaria ecuatoriana continúa caracterizándose por un enfoque predominantemente securitario y reactivo, que desplaza las políticas de prevención, rehabilitación y reducción de la población penitenciaria. Este enfoque se desarrolla además en un contexto de creciente estigmatización de las personas privadas de libertad, frecuentemente presentadas en el debate público principalmente como amenazas a la seguridad y no como personas bajo custodia estatal y titulares de derechos.

Una manifestación particularmente significativa fue la [propuesta presidencial de eliminar a las personas privadas de libertad](#) del artículo 35 de la Constitución, que las reconoce como grupo de atención prioritaria; en enero de 2025, la Corte Constitucional determinó que dicha condición no era una cuestión meramente nominal, sino que generaba obligaciones estatales específicas de protección. Este contexto resulta especialmente preocupante frente a la persistencia de respuestas de emergencia y militarización.

En sus observaciones finales de 2024, el [Comité contra la Tortura](#) expresó preocupación porque Ecuador continuaba recurriendo a medidas de naturaleza militar para enfrentar la crisis carcelaria sin desarrollar paralelamente un plan integral basado en derechos humanos que atendiera sus causas estructurales, y recomendó priorizar la rehabilitación, reinserción, prevención de la violencia y progresiva desmilitarización de las cárceles.

Los mecanismos independientes de prevención y monitoreo presentan, además, importantes limitaciones. El Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT), adscrito a la Defensoría del Pueblo, constituye el principal órgano estatal encargado de realizar visitas preventivas a lugares de privación de libertad; sin embargo, organismos internacionales han advertido históricamente problemas relacionados con su autonomía funcional, disponibilidad de recursos humanos y financieros y capacidad técnica multidisciplinaria. El Comité contra la Tortura ha recomendado fortalecer su independencia, presupuesto y personal especializado, mientras que el Subcomité para la Prevención de la Tortura ha señalado previamente riesgos derivados de su inserción institucional dentro de la Defensoría del Pueblo. A estas limitaciones se suma la ausencia de un mecanismo estable que garantice el ingreso regular de organizaciones independientes de derechos humanos a los centros penitenciarios.

Las visitas de sociedad civil han sido excepcionales y sujetas a autorizaciones específicas: por ejemplo, el [CDH de Guayaquil](#), una de las organizaciones firmantes, pudo ingresar a la Penitenciaría del Litoral en abril de 2025 acompañando a un juez de garantías penitenciarias, pero este tipo de acceso no constituye una práctica regular de monitoreo independiente. Esta

falta de escrutinio externo adquiere particular gravedad cuando existen denuncias de incomunicación, restricciones de atención médica, violencia y malos tratos bajo custodia estatal.

A este debilitamiento de los controles externos se añadió una modificación legislativa especialmente relevante en 2026. Hasta abril de ese año, el artículo 669 del COIP establecía expresamente que los jueces de garantías penitenciarias debían realizar al menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad, levantar un acta y ordenar las medidas necesarias para prevenir o corregir las irregularidades observadas. La [Ley Orgánica Reformatoria para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario](#), publicada el 29 de abril de 2026, sustituyó íntegramente esa disposición y eliminó tanto la obligación de realizar inspecciones mensuales como la facultad expresa de ingreso periódico a los establecimientos penitenciarios; el nuevo texto prioriza, en cambio, la comparecencia de las personas privadas de libertad mediante medios telemáticos. Esta reforma reduce uno de los pocos mecanismos de supervisión judicial directa sobre las condiciones materiales de detención.

7.1. Construcción y ampliación de centros penitenciarios: alcances y límites

La construcción y ampliación de establecimientos penitenciarios continúa siendo una de las respuestas más frecuentes de los Estados frente al hacinamiento carcelario. Sin embargo, la experiencia regional muestra que, aunque estas medidas pueden producir reducciones temporales de la sobrepoblación y contribuir a mejorar las condiciones materiales de detención, rara vez generan resultados sostenibles cuando no van acompañadas de reformas dirigidas a reducir el ingreso de personas al sistema penitenciario y a facilitar su egreso. En numerosos países de América Latina, el incremento de la capacidad instalada ha coexistido con un crecimiento constante de la población privada de libertad, de modo que las nuevas plazas son rápidamente absorbidas por el aumento de las tasas de encarcelamiento.

Ello no significa que la inversión en infraestructura penitenciaria sea innecesaria. Los Estados tienen la obligación de garantizar condiciones dignas de detención y de sustituir instalaciones deterioradas, inseguras o incompatibles con la dignidad humana. No obstante, la evidencia disponible indica que el hacinamiento es, ante todo, el resultado de decisiones de política criminal, procesal y penitenciaria. Factores como el uso excesivo de la prisión preventiva, el aumento de penas, el endurecimiento de las respuestas frente a determinados delitos, las restricciones para acceder a beneficios penitenciarios y la limitada utilización de medidas alternativas a la privación de libertad suelen impulsar el crecimiento de la población penitenciaria a un ritmo superior al de la expansión de la infraestructura.

La experiencia de [Argentina](#) ilustra esta dinámica. A pesar de sucesivas ampliaciones de capacidad, el país ha experimentado un crecimiento sostenido de su población penitenciaria durante las últimas décadas. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura ha vinculado esta tendencia principalmente a reformas legislativas y políticas criminales que ampliaron el recurso al encarcelamiento, limitando el efecto de las inversiones en infraestructura sobre los niveles de hacinamiento.

Un fenómeno similar puede observarse en [Ecuador](#). Durante 2025 la población penitenciaria aumentó de [33.620 personas en enero a 36.908 en diciembre](#), mientras que en marzo de 2026 alcanzó un promedio de 37.230 personas frente a una capacidad instalada de 27.458 plazas. Para junio de 2026, el sistema registraba 38.179 personas privadas de libertad y una tasa de ocupación del 136,4 %, equivalente a un hacinamiento del 36,4 %. Estos incrementos se produjeron pese a la entrada en funcionamiento de nuevos espacios penitenciarios, incluida la denominada [Cárcel del Encuentro](#), y a la realización de traslados internos. Al mismo tiempo, el Gobierno anunció la construcción de una nueva prisión de gran capacidad en Santa Elena, reflejando la persistencia de una estrategia centrada en la expansión física del sistema.

La experiencia regional demuestra que la ampliación de la capacidad penitenciaria, considerada de manera aislada, no constituye una solución duradera al hacinamiento. Además, la priorización de recursos para la construcción de nuevos establecimientos puede desplazar inversiones necesarias en otros ámbitos con potencial para reducir la población penitenciaria, como el fortalecimiento de la defensa pública, los programas de reinserción social, los servicios de salud mental, el tratamiento de las adicciones y las medidas alternativas a la prisión. En consecuencia, las reducciones sostenibles del hacinamiento dependen menos del número de nuevas plazas creadas y más de la capacidad de los Estados para disminuir los ingresos innecesarios al sistema penitenciario y garantizar mecanismos efectivos de salida para quienes no requieren permanecer privados de libertad.

7.2. Colectivos afectados de manera desproporcionada y factores sociales que influyen en el encarcelamiento

Las políticas orientadas a reducir la población penitenciaria deben reconocer que el encarcelamiento afecta de manera desigual a distintos grupos sociales y que ciertos colectivos se encuentran sobrerrepresentados en las prisiones debido a formas estructurales de exclusión, discriminación y desigualdad. En consecuencia, las estrategias de prevención y reducción del hacinamiento deben incorporar enfoques diferenciados que respondan a las necesidades específicas de grupos particularmente afectados, entre ellos las mujeres, las personas mayores o con enfermedades graves, las personas con trastornos por consumo de sustancias y las personas en situación de pobreza. Del mismo modo, resulta fundamental considerar el impacto que el encarcelamiento produce sobre las familias, especialmente sobre las mujeres que asumen tareas de cuidado, sostenimiento económico y acompañamiento de las personas privadas de libertad.

Para que estas medidas sean efectivas, es necesario garantizar el acceso a una defensa pública especializada y de calidad, evaluaciones individualizadas que permitan identificar necesidades específicas y niveles de riesgo, la incorporación de una perspectiva de género en todas las decisiones relacionadas con la privación de libertad, la adecuación de los espacios y servicios para personas con discapacidad, el acceso a servicios de salud física y mental, programas de tratamiento para consumos problemáticos y mecanismos eficaces para prevenir la discriminación y la violencia dentro de los centros de detención.

a) Mujeres

La experiencia regional demuestra que las mujeres suelen verse particularmente afectadas por políticas penales expansivas, especialmente en materia de drogas y crimen organizado. Una proporción considerable de las mujeres encarceladas cumple condenas por delitos no violentos, frecuentemente asociados a actividades de bajo nivel dentro de economías ilícitas, motivadas por situaciones de pobreza, endeudamiento, responsabilidades de cuidado o dependencia económica. En este contexto, las reformas a la legislación sobre drogas, la ampliación de medidas alternativas a la prisión y la revisión de penas para delitos no violentos han demostrado ser herramientas especialmente efectivas para reducir el encarcelamiento femenino.

Asimismo, investigaciones recientes han evidenciado que las políticas de seguridad orientadas al combate del crimen organizado generan impactos diferenciados sobre las mujeres que van mucho más allá del encarcelamiento. El informe *Castigo extra: violencia hacia las mujeres en la lucha contra el crimen organizado*, publicado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), documenta cómo familiares de personas privadas de libertad, mujeres que habitan comunidades sujetas a operativos de seguridad y mujeres vinculadas a personas acusadas de integrar organizaciones criminales suelen enfrentar formas adicionales de violencia institucional, estigmatización y afectaciones económicas y emocionales. El informe destaca que las políticas de seguridad muchas veces trasladan los costos sociales del encarcelamiento a las mujeres, quienes deben asumir las tareas de cuidado, sostenimiento material y acompañamiento de familiares detenidos. Esta evidencia refuerza la necesidad de incorporar una perspectiva de género tanto en las políticas de reducción del encarcelamiento como en las estrategias de prevención de la tortura y del hacinamiento.

b) Personas mayores y personas con enfermedades graves

Las personas de edad avanzada y aquellas que padecen enfermedades graves enfrentan riesgos significativamente mayores en contextos de hacinamiento penitenciario. Durante la pandemia de COVID-19, diversos países de la región recurrieron a mecanismos como la prisión domiciliaria, la libertad humanitaria y las excarcelaciones por razones médicas para proteger a poblaciones especialmente vulnerables. Estas experiencias demostraron que la utilización de medidas no privativas de libertad para personas con necesidades especiales de salud puede contribuir simultáneamente a proteger derechos fundamentales y a reducir la presión sobre los sistemas penitenciarios. La revisión periódica de la situación de estas personas y la ampliación de mecanismos humanitarios de egreso constituyen herramientas relevantes para prevenir tanto el hacinamiento como las consecuencias más graves asociadas a condiciones inadecuadas de detención.

c) Personas con trastornos por consumo de sustancias

Numerosos estudios regionales han mostrado que una proporción importante de las personas encarceladas presenta problemas de consumo de sustancias o ha sido condenada por conductas relacionadas con mercados de drogas de baja escala. En estos casos, el encarcelamiento suele tener una eficacia limitada para abordar las causas subyacentes de la conducta y puede agravar

problemas preexistentes de salud física y mental. Por ello, distintos países han comenzado a implementar programas de derivación hacia tratamientos comunitarios, tribunales especializados, servicios de reducción de daños y otras respuestas centradas en la salud pública. Estas medidas no solo reducen los ingresos innecesarios al sistema penitenciario, sino que también presentan mejores perspectivas de reintegración social y menores costos institucionales.

d) Personas en situación de pobreza

La pobreza continúa siendo uno de los factores más estrechamente asociados al encarcelamiento en América Latina. Las personas provenientes de sectores socialmente excluidos enfrentan mayores barreras para acceder a una defensa efectiva, cumplir medidas cautelares distintas de la prisión preventiva o beneficiarse de alternativas al encarcelamiento. Además, suelen experimentar condiciones más precarias antes, durante y después de la privación de libertad. Diversas experiencias regionales muestran que programas de supervisión comunitaria, apoyo social, acceso a vivienda, inserción laboral y acompañamiento postpenitenciario pueden resultar más efectivos y menos costosos que el encarcelamiento para personas de bajo riesgo. En consecuencia, las políticas destinadas a reducir el hacinamiento deben entenderse también como parte de una estrategia más amplia de inclusión social y reducción de desigualdades.

e) Familiares de personas privadas de libertad

El encarcelamiento y el hacinamiento no afectan únicamente a quienes se encuentran privados de libertad, sino también a sus familias, que suelen asumir gran parte de los costos materiales, emocionales y sociales de la detención. En América Latina, son principalmente las mujeres quienes sostienen las redes de cuidado vinculadas a la prisión, proporcionando alimentos, medicamentos, artículos de higiene, apoyo económico y acompañamiento permanente a sus familiares detenidos. La [Opinión Consultiva OC-31/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos](#) reconoció que estas responsabilidades recaen de manera desproporcionada sobre las mujeres, generando una carga adicional de trabajo de cuidado que se suma a sus responsabilidades laborales y familiares. Esta situación se intensifica en contextos de hacinamiento y deterioro de las condiciones de detención, donde las familias terminan cubriendo necesidades básicas que deberían ser garantizadas por el Estado.

El hacinamiento penitenciario agrava significativamente esta carga. Cuanto más precarias son las condiciones de detención, mayor es la dependencia de las personas privadas de libertad respecto de sus familiares para acceder a alimentación adecuada, atención médica, productos de higiene, vestimenta o insumos básicos. En consecuencia, los efectos de la sobrepoblación carcelaria trascienden los muros de la prisión y se trasladan a los hogares, impactando de manera particular a mujeres cuidadoras, personas mayores y niñas, niños y adolescentes que dependen económica o afectivamente de la persona encarcelada.

La [evidencia disponible](#) también muestra que las familias pueden convertirse en víctimas indirectas de las políticas de encarcelamiento masivo y de las crisis penitenciarias. En Ecuador, [investigaciones realizadas](#) con familiares de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis carcelaria han documentado que la incertidumbre permanente, la exposición a hechos de violencia extrema, la búsqueda constante de información sobre familiares detenidos y la asunción de cargas económicas extraordinarias generan afectaciones que pueden constituir formas de violencia basada en género. Estos estudios sostienen además que, en determinadas circunstancias, el sufrimiento infligido a las familias como consecuencia de la actuación u omisión estatal puede alcanzar la gravedad propia de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por estas razones, las políticas de prevención del hacinamiento y reducción del encarcelamiento deberían incorporar de manera explícita las responsabilidades de cuidado y los impactos familiares de la prisión. Ello implica considerar la existencia de personas dependientes al decidir sobre la imposición de la prisión preventiva, la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad y la ejecución de la pena; así como adoptar mecanismos específicos de protección para niñas, niños y adolescentes afectados por el encarcelamiento de sus referentes familiares. Este enfoque ha sido progresivamente reconocido por los órganos interamericanos de derechos humanos y constituye una herramienta importante para reducir tanto el uso innecesario de la prisión como los impactos sociales y económicos que el encarcelamiento produce sobre las familias y las comunidades.

VIII. Recomendaciones finales del Grupo de Litigantes Contra la Tortura

Las medidas más eficaces para reducir el hacinamiento incluyen la reducción de la prisión preventiva, mecanismos de revisión de condenas, libertad condicional, medidas no privativas de libertad, fortalecimiento de la defensa pública y sistemas de alerta temprana cuando se supera la capacidad penitenciaria.

En 2020, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y el Grupo de Litigantes contra la Tortura de América Latina [advirtieron](#) que la pandemia agravaba una crisis preexistente de hacinamiento y por lo tanto, llamamos a la adopción de medidas urgentes de reducción de la población encarcelada.

Entre las [recomendaciones centrales](#) figuraban:

- Revisar la prisión preventiva y utilizarla sólo como último recurso.
- Liberar anticipadamente o sustituir la pena para personas de riesgo (personas mayores, enfermas, embarazadas y personas próximas a cumplir condena).
- Ampliar medidas no privativas de libertad.
- Fortalecer el control judicial y los mecanismos independientes de monitoreo.
- Evitar respuestas exclusivamente sanitarias o de infraestructura, abordando las causas estructurales del hacinamiento.

Retomando estas recomendaciones, concluimos con la siguiente serie de recomendaciones, con el propósito de contribuir al informe del Relator Especial sobre la tortura para el Consejo de Derechos Humanos, dedicado a las Medidas prácticas para reducir y prevenir el hacinamiento en las cárceles:

1. Convertir la prisión preventiva en una medida verdaderamente excepcional

En muchos países de la región, entre un tercio y más de la mitad de las personas privadas de libertad se encuentran sin condena firme.

- Exigir que los jueces fundamenten de manera detallada la necesidad de la prisión preventiva.
- Establecer una presunción a favor de medidas cautelares no privativas de libertad.
- Limitar los delitos para los cuales procede la prisión preventiva obligatoria.
- Dejar sin efecto las imputaciones genéricas y desproporcionadas que dan lugar a la prisión preventiva.
- Introducir plazos máximos estrictos para la detención preventiva.
- Fortalecer las defensorías públicas.
- Crear unidades especializadas para revisar periódicamente las prisiones preventivas.
- Incorporar sistemas de monitoreo estadístico que alerten sobre el uso excesivo de esta medida.
- Reducir el porcentaje de personas sin condena dentro de la población penitenciaria.
- Reducir la duración promedio de la prisión preventiva.

2. Garantizar la revisión judicial inmediata a la detención

Muchos ingresos al sistema penitenciario ocurren sin una revisión judicial inmediata de la necesidad de encarcelar a la persona detenida.

- Establecer que toda persona detenida comparezca ante un juez en un plazo máximo de 24 horas.
- Garantizar la participación de la fiscalía, defensoría pública y autoridad judicial en la audiencia.
- Priorizar el derecho de la persona detenida a designar un abogado privado de su confianza.
- Exigir que el juez valore alternativas a la prisión antes de ordenar el encarcelamiento.
- Garantizar una entrevista personal y presencial con la persona detenida cuando sea posible.
- Identificar tempranamente posibles factores de vulnerabilidad.
- Detectar y documentar posibles casos de tortura o malos tratos, y ordenar a la autoridad correspondiente su investigación.
- Crear un registro estadístico nacional que permita monitorear las decisiones adoptadas en estas audiencias.

3. Expandir alternativas al encarcelamiento

Muchas personas encarceladas representan riesgos bajos para la seguridad pública pero permanecen privadas de libertad por falta de opciones institucionales.

- Crear un catálogo amplio de alternativas que considere: el uso del arresto domiciliario, implementar sistemas de monitoreo electrónico, fortalecer los mecanismos de libertad supervisada, desarrollar programas de supervisión y apoyo comunitario, promover mecanismos de justicia restaurativa, y ampliar el acceso a programas de tratamiento y de reducción de riesgos y daños, para personas con consumo problemático de sustancias.
- Priorizar la aplicación de estas medidas en casos de delitos no violentos, facilitando el acceso a medidas alternativas para personas con enfermedades graves, personas mayores, mujeres embarazadas, para personas cuidadoras principales, y jóvenes en conflicto con la ley penal.
- Establecer sistemas de monitoreo que permitan identificar la tasa de cumplimiento de las medidas alternativas, evaluando la reducción de la ocupación penitenciaria asociada a su implementación, y comparando las tasas de reincidencia entre personas sometidas a medidas alternativas y aquellas privadas de libertad.

4. Fortalecer y financiar las alternativas al encarcelamiento

Las alternativas al encarcelamiento sólo pueden reducir de manera efectiva el uso de la prisión si cuentan con instituciones, recursos y mecanismos de supervisión adecuados para su implementación.

- Fortalecer las audiencias de custodia y otros mecanismos destinados a reducir el uso innecesario de la prisión preventiva, incorporando alternativas como la supervisión comunitaria y el monitoreo electrónico.
- Invertir en sistemas de supervisión y acompañamiento que permitan implementar las medidas alternativas de manera efectiva y segura.
- Ampliar las oportunidades de salida anticipada y las medidas no privativas de libertad cuando se cumplan los requisitos legales, contribuyendo así a reducir la presión sobre la infraestructura penitenciaria.
- Destinar recursos suficientes a los servicios sociales y comunitarios que acompañan a las personas sometidas a medidas alternativas, particularmente en materia de salud mental, adicciones, empleo y reinserción.
- Evaluar periódicamente los costos y resultados de las medidas alternativas frente al encarcelamiento, utilizando indicadores de reincidencia, reinserción, costos públicos y cumplimiento de las medidas.
- Preservar los vínculos familiares, laborales y comunitarios de las personas sometidas a medidas alternativas, como parte de una estrategia orientada a favorecer su reinserción social.

5. Reformar la respuesta penal a delitos de drogas de baja escala

Las organizaciones de la sociedad civil han documentado que gran parte del crecimiento penitenciario femenino en América Latina está relacionado con delitos menores de drogas.

- Revisar las penas mínimas obligatorias aplicables a los delitos de drogas de baja escala.
- Diferenciar claramente entre la participación en organizaciones de crimen organizado y las formas de participación vinculadas a situaciones de subsistencia o vulnerabilidad.
- Permitir la sustitución de las penas de prisión por medidas comunitarias cuando se cumplan los requisitos legales.
- Priorizar la aplicación de alternativas al encarcelamiento para madres cuidadoras.
- Ampliar el acceso a medidas alternativas para mujeres embarazadas.
- Considerar medidas alternativas para mujeres que participan en los eslabones más bajos de las cadenas de tráfico de drogas.

6. Crear mecanismos permanentes de revisión de población penitenciaria

Las recomendaciones de la OMCT en el contexto de la pandemia mostraron que los sistemas penitenciarios necesitan herramientas permanentes para identificar personas que pueden salir legalmente de prisión sin riesgo relevante para la sociedad, por lo tanto recomendamos:

- Crear comisiones interinstitucionales integradas por el Poder Judicial, la administración penitenciaria, la Defensoría Pública, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y organizaciones de la sociedad civil.
- Establecer mecanismos de revisión periódica de la situación jurídica y penitenciaria de las personas privadas de libertad.
- Identificar los casos de personas con enfermedades graves que puedan ser elegibles para medidas alternativas o de liberación conforme a la legislación vigente.
- Revisar los casos de personas próximas a cumplir su condena para facilitar oportunamente su salida del sistema penitenciario.
- Detectar a las personas que hayan excedido los plazos razonables de prisión preventiva.
- Evaluar periódicamente los casos que cumplan los requisitos legales para acceder a la libertad condicional.

7. Fortalecer el rol de la sociedad civil

Las experiencias de reforma penitenciaria muestran que la sociedad civil puede desempeñar un papel relevante en la promoción de cambios normativos e institucionales, sin sustituir las responsabilidades del Estado. A través del litigio estratégico, el monitoreo penitenciario, la producción de evidencia y el acompañamiento técnico, las organizaciones de la sociedad civil han contribuido a impulsar reformas y a establecer estándares de protección de derechos. Por lo tanto recomendamos:

- Garantizar el acceso periódico de las organizaciones de la sociedad civil a los centros penitenciarios para realizar tareas de monitoreo y documentación.
- Fortalecer el litigio estratégico como herramienta para promover estándares de derechos humanos y cuestionar prácticas de encarcelamiento incompatibles con el derecho internacional de derechos humanos.
- Impulsar, en conjunto con la sociedad civil, ante los sistemas regionales y universal de protección de derechos humanos la adopción de resoluciones y estándares que puedan ser posteriormente exigidos y aplicados por los Estados a nivel nacional.
- Crear observatorios independientes que supervisen las condiciones de privación de libertad.
- Incorporar organizaciones especializadas en derechos humanos y política penitenciaria en las mesas de reforma penal y penitenciaria.
- Promover diálogos entre el Poder Judicial, las defensorías públicas, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales.
- Facilitar la participación de la sociedad civil en la elaboración, implementación y evaluación de las reformas penitenciarias.
- Financiar evaluaciones independientes de impacto que permitan medir los resultados de las reformas y detectar posibles efectos no previstos.
- Utilizar la evidencia producida por organizaciones especializadas para orientar la formulación y evaluación de políticas públicas.
- Reconocer a las víctimas, sobrevivientes y familiares de tortura, así como a las y los familiares de personas privadas de libertad, como agentes de prevención de la tortura, bajo el entendimiento que muchos familiares en particular son quienes de primera mano reciben y documentan las denuncias y testimonios de tortura y malos tratos de las personas privadas de libertad, como los tratos a los que son sometidas en cada visita a estos centros de manera directa.
- Promover la colaboración cercana y de cooperación, entre víctimas y familiares de tortura y personas privadas de libertad en centros de detención, con los Mecanismos Nacionales para la Prevención de la Tortura, y las instituciones encargadas de diseñar e implementar políticas públicas para prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente a víctimas de tortura.
- Garantizar que los mecanismos de las Naciones Unidas, las Oficinas en país y regionales del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y los procedimientos y órganos cuyo mandato en particular es la prevención y prohibición absoluta de la tortura, como el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité contra la Tortura, la Relatoría Especial sobre la cuestión de la tortura, el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias, entre otros, se reúnan frecuentemente, y en ocasión a sus visitas a país, o revisión periódica de país, con víctimas, sobrevivientes y familiares de tortura, a fin de conocer y escuchar sus testimonios, y recabar sus recomendaciones.

8. Medir el acceso a los mecanismos de salida y ejecutar lo concedido

El acceso efectivo a los mecanismos de salida requiere no sólo que existan vías legales para obtener la libertad, sino también que las personas puedan acceder a ellas oportunamente y que las decisiones favorables sean ejecutadas sin demoras.

- Publicar, por establecimiento y centro de detención transitoria, las solicitudes de libertad condicional, prisión domiciliaria y demás subrogados, con su resultado (concedidas, denegadas o pendientes) y los tiempos de respuesta judicial.
- Evaluar las medidas de emergencia con los egresos por tipo de libertad, además del número de beneficiarios de cada medida.
- Asegurar recursos y cobertura de la defensa pública en la ejecución de la pena, y registrar cuántas personas condenadas tienen defensor asignado.
- Registrar el acceso a abogado desde el inicio de la detención.
- Mantener un registro nominal e interoperable de las personas en centros de detención transitoria, con su situación jurídica, para ejecutar sin demora los traslados y libertades ya ordenados.
- Publicar los resultados de las rutas de salida por enfermedad (casos activados, dictámenes, concesiones y tiempos) y permitir el ingreso de médicos particulares sin autorización judicial.
- Apoyar materiales de autogestión jurídica para que las personas privadas de la libertad presenten sus propias solicitudes.

9. Certificar la capacidad real de los establecimientos

La gestión del hacinamiento requiere contar con una definición objetiva y verificable de la capacidad de cada establecimiento penitenciario, por ello, finalmente recomendamos:

- Definir la capacidad de cada establecimiento con criterios objetivos, que incluyan el área mínima por persona, las condiciones de habitabilidad y el acceso a servicios, y excluir las plazas desactivadas o informales.
- Vincular la capacidad certificada a mecanismos judiciales y administrativos de regulación del ingreso que se activen cuando la ocupación la supere.
- Publicar la capacidad certificada y la ocupación de cada establecimiento, incluidos los centros de detención transitoria.
- Cuando la ocupación supere la capacidad certificada y las condiciones sean degradantes, suspender nuevos ingresos y compensar el tiempo de encierro, por ejemplo con el cómputo en doble, sin exigir un litigio individual.